

EL PENSAMIENTO POLITICO CANOVISTA

El presente trabajo tiene por objeto analizar los puntos fundamentales del pensamiento *político* canovista. Pero para ello creemos necesario hacer una breve referencia a las influencias, tanto de autores extranjeros como españoles, que se han producido en su pensamiento.

I. INFLUENCIAS EXTRANJERAS

Antes de nada, hemos de advertir que el pensamiento político canovista goza de gran autonomía. Ello no quiere decir que se vea privado de influencias. Sin embargo, éstas significan una pérdida de sustantividad de su pensamiento. En él se aprecian influencias, sí, pero conservando su autonomía.

A) *Los doctrinarios franceses* (1)

La Restauración francesa coincide con la vuelta de los Borbones, tras la definitiva derrota de Napoleón, y la concesión por parte del rey de la Carta de 1814. Esta es la primera Restauración. La segunda se produce con el advenimiento de la monarquía orleanista de Luis Felipe y termina con la revolución de 1848. De 1814 a 1848 se desarrolla la corriente doctrinaria. Pero ¿qué es el doctrinarismo? A este respecto, Prétot afirma que «el doctrinarismo se presenta menos como una concepción política original que como una filosofía de la Carta, asegurando la alianza indisoluble del poder legítimo

(1) Es imprescindible consultar la obra de L. Díez DEL CORRAL *El liberalismo doctrinario* (3.ª ed.), I. E. P., Madrid, 1973.

del que ella emana con las libertades nacionales que ella consagra» (2). De estas palabras parece desprenderse que el doctrinarismo tiene su razón de ser en cuanto trata de justificar y legitimar la Carta de 1814. Sin embargo, la realidad es más compleja. Como señala Díez del Corral, «el doctrinarismo no ha sido una mera escuela política, sino que originó, y precisamente por sus más destacados representantes, una nueva dirección filosófica, característica de la primera mitad del siglo XIX francés, y una nueva manera de entender la historia política, dando al mismo tiempo cohesión a un determinado substrato sociológico» (3).

Los doctrinarios franceses adquieren su denominación en 1817, debido al tono teorizante y elevado que dan a sus intervenciones. Sin embargo, carecen de una auténtica «doctrina». Sus ideas, que responden a un eclecticismo, en el sentido de selección de las partes verdaderas de cada sistema, podemos calificarlas de meras componendas. Los doctrinarios —fundamentalmente Guizot— son contrarios al bonapartismo. Empiezan a destacarse en la primera Restauración y alcanzan su apogeo durante la monarquía orleanista, especialmente entre 1840-1848. La revolución de 1848 significará su ocaso político, aunque no ideológico. El doctrinarismo no es un movimiento exclusivamente político, sino que cultiva todas las ciencias del espíritu. Aunque formaron parte del poder, no puede decirse que constituyan un partido político, sino más bien un movimiento que trata de conciliar los principios del liberalismo (entiéndase liberalismo europeo, no español) con los intereses de la burguesía conservadora, tratando de no dar todo su alcance a los principios de la Revolución francesa, pero manteniendo los grandes privilegios alcanzados. Por otra parte, los doctrinarios no constituyen un movimiento unitario, sino que forman un conjunto de individualidades, muchas veces dispares entre sí, y cuyos principales representantes van a ser Royer-Collard, el jefe de la escuela doctrinaria; Serre, Sarante, Broglie, Remusat y Guizot, discípulos del primero y, quizá, el más importante de todos ellos. En estos hombres predomina la variedad sobre la unidad de pensamiento y actuación política.

Vamos ahora a analizar —o mejor, a exponer— los conceptos fundamentales del doctrinarismo, para ver la gran influencia que tuvieron en los autores políticos españoles del pasado siglo y en el propio Cánovas, cuyas ideas coincidirán, pero no se identificarán, con el doctrinarismo francés. Por otra parte, el doctrinarismo español recibirá influencias anglosajonas y será en

(2) M. PRÉLOT: *Histoire des Idées politiques* (4.^a ed.), Ed. Précis Dalloz, Paris, 1970, pág. 450.

(3) L. DÍEZ DEL CORRAL, *op. cit.*, pág. 21.

gran parte distinto, debido al diferente contexto social, económico y, consiguientemente, político de nuestro país.

Individualismo y libertad

«El hombre no es un ser aislado, encerrado en sí mismo, sino que existe en un ambiente social, del que precisa... para mantener la vitalidad de su organismo» (4). Estas breves palabras nos muestran que los doctrinarios franceses mantienen una actitud marcadamente anti-individualista. Ello no quiere decir que sean los precursores de un colectivismo o de un socialismo utópico, sino que en su individualismo existe un fuerte contenido de concepción antropológica cristiana, siendo la confesionalidad, aunque no necesariamente católica a ultranza, de sus miembros una de sus características principales. Es decir, son anti-individualistas, en cuanto creen y mantienen el principio de la intercomunicación entre individuo y sociedad.

El doctrinarismo es una doctrina paralela al liberalismo. Su liberalismo puede ser calificado de legitimista (Royer-Collard) y de oligárquico (Guizot). Afirman la existencia de la libertad personal de cada individuo y la libertad ciudadana y política de los miembros de una comunidad. Pero junto a este principio de la libertad mantienen, y tratan de sostener por todos los medios, la existencia de un orden en la comunidad, sin el cual no es posible el ejercicio de la libertad. He aquí dos ideas, *orden* y *libertad*, que estarían presentes en la Restauración española y en el pensamiento canovista.

La soberanía y el régimen representativo

Guizot afirma la insuficiencia de la naturaleza humana. Por tanto, no se puede sostener la autonomía de la voluntad. *La soberanía reside en la razón*, entendida como una cortapisa impuesta al hombre, como una regla moral. Contraponen la soberanía de la razón a la soberanía nacional y a la soberanía monárquica, proclamando las ventajas de aquélla, ya que puede moldear la historia (5). Distinguen entre *soberanía de hecho* y *soberanía de derecho*. Esta no reside en ningún poder humano. Aquélla solamente en los más capaces, entendiendo por capacidad, inteligencia y propiedad.

Para los doctrinarios, la cuestión de la propiedad hay que ponerla en relación con el principio de igualdad. No se considera a la propiedad como

(4) *Ibid.*, pág. 378.

(5) Sobre el concepto de soberanía, su nacimiento, evolución y crisis, véase J. FERRANDO BADÍA: *Estudios de Ciencia Política*, págs. 478-506.

un privilegio, sino que se admite un derecho-potencia por parte de todos a alcanzarla. Una vez alcanzada hay que protegerla, porque constituye una prueba de capacidad. Según esta teoría, la burguesía será la única capaz. El doctrinarismo supone la relegación de la aristocracia al ostracismo. Supone la preponderancia de la burguesía, pero no el monopolio de la misma. Además, admiten la movilidad vertical de las clases sociales, pues todos tienen derecho a alcanzar la propiedad (6).

En consecuencia, *la representación* debe partir de arriba, de los más capaces, nunca de abajo. Royer-Collard se mostrará partidario del mandato imperativo, pues los representantes deben hacer aquello que harían los representados. «Entendida de otro modo —afirma—, la representación sería un concepto revolucionario, equivalente al de soberanía nacional» (7). Por otra parte, y según se desprende de lo que hemos dicho en relación con la propiedad y la capacidad, los doctrinarios son partidarios del sufragio censatario, que responde perfectamente a las necesidades de la burguesía conservadora.

Esta teoría de la soberanía y la representación se encuentra, como ya veremos, mucho más perfeccionada en Cánovas. La diferencia fundamental que los separa es que para el estadista español la soberanía no reside en la razón, sino en la voluntad. No obstante, admite la distinción entre soberanía de hecho y soberanía de derecho, declarándose asimismo partidario del sufragio censatario (8).

Su concepto del poder

Los doctrinarios —y ésta será una de las mayores influencias sobre Cánovas— mantienen un concepto unitario del poder. No existe un poder legislativo, un poder ejecutivo y otro judicial, sino que los tres son manifestaciones de una misma entidad, diversos aspectos de una misma realidad, ya que el poder sólo es uno.

Posteriormente, señalan que las instituciones principales son la monarquía y la legislativa. Los doctrinarios —especialmente Royer-Collard— son monárquico-legitimistas. Su concepción del principio monárquico les hace

(6) Sobre el concepto de movilidad vertical, véase el libro del profesor J. FERRANDO BADÍA *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 93 y sigs.

(7) Véase L. DÍAZ DEL CORRAL, *op. cit.*, pág. 103.

(8) Cuando decimos que los doctrinarios son partidarios del sufragio censatario entendemos que el sufragio tiene tal carácter no sólo por razones de capacidad económica, sino también por razones de capacidad intelectual. Es decir, son partidarios de un sufragio censatario económico e intelectual.

afirmar que el poder real es a la vez poder constituyente y poder constituido (9). Al mismo tiempo que el principio monárquico, desarrollan la teoría del poder moderador, influidos en este sentido claramente por Benjamin Constant, que señala que el rey es un poder neutro: tiene *autoritas*, pero no *potestas* (10). En este sentido, Royer-Collard afirma que «no es sólo moderador en el juego de los tres clásicos poderes, sino en el conjunto de la vida nacional y en su despliegue histórico: es una imagen de la Providencia, el príncipe es un moderador situado por encima de todas las pasiones» (11).

Esta teoría del poder moderador respondía perfectamente a las necesidades de la burguesía liberal, pues permitía desarrollar su libre juego y al propio tiempo constituía un baluarte, un apoyo, frente a la amenaza democrática.

Relaciones entre Gobierno y Parlamento

Los doctrinarios mantienen el principio de que los ministros deben ser responsables ante el Parlamento. Pero también afirman —en palabras de Guizot— que los ministros no son nada sin la voluntad regia. ¿Supone esto la consagración de la *teoría de las dos responsabilidades o de las dos confianzas*: la real y la parlamentaria? No exactamente. Efectivamente, el jefe del Gobierno necesita de ambas confianzas para poder gobernar. Si le falta la confianza regia no le cabe otra alternativa que la dimisión. Pero no ocurre lo mismo si carece de la confianza del Parlamento, pues entonces tiene dos posibilidades: o bien dimitir, o bien pedir al rey la disolución de la Cámara. Es decir, un Parlamento no puede siempre derribar al Gobierno. Pero pudiera hacerse una objeción: ¿y si el rey no concede el decreto de disolución? Entonces el jefe del Gobierno no tiene más salida que la dimisión, pero no por haber perdido la confianza del Parlamento, sino por haber perdido la confianza del rey al negarle éste el decreto de disolución de la Cámara. Es decir, las dos responsabilidades no se encuentran en un mismo plano. La dependencia de la confianza parlamentaria puede ser eludida perfectamente. El Gobierno es, pues, más responsable ante el rey que ante el Parlamento. Este sistema de las dos confianzas es característico de la monarquía orlea-

(9) Sobre la noción del poder constituyente y del poder constituyente-constituido, véase L. SÁNCHEZ AGESTA: *Principios de Teoría Política*, cit., págs. 312-354. Asimismo, véase J. FERRANDO BADÍA, *op. cit.*, págs. 562 y sigs.

(10) Sobre los conceptos de *autoritas* y *potestas*, véase J. FERRANDO BADÍA, *op. cit.*, páginas 409 y sigs.

(11) L. DIEZ DEL CORRAL, *op. cit.*, pág. 127.

nista, pero creemos que debe ser interpretado en el sentido que acabamos de señalar (12).

Esta concepción de las relaciones entre Gobierno y Parlamento será plenamente adoptada por Cánovas, constituyendo una de las piezas claves de la Restauración.

B) *Autores extranjeros no doctrinarios que influyeron en Cánovas*

Nos referimos en este apartado a aquellos autores y doctrinas que, en algún modo, influyeron en el pensamiento político canovista y que no pueden ser considerados dentro del grupo de los doctrinarios. Entre éstos destacan:

1. *Benjamin Constant*

Este autor suizo, de profunda raigambre francesa, influyó, a través de su ascendiente sobre los doctrinarios, aunque sin serlo, sobre el pensamiento político canovista. Por otra parte, su obra *Principios de política* será una de las que determinará la formación de Alfonso XII a indicación del propio Cánovas. Veamos, pues, los puntos fundamentales de su pensamiento que influyeron en Cánovas.

Antes hemos de señalar que Constant puede ser considerado como representante del liberalismo puro (13). Contrapone la libertad de los antiguos a la libertad de los modernos, que coincidiría con lo que actualmente llamamos libertades-autonomía y libertades-participación (14). Antes que liberal, él se considera individualista, afirmando que la Constitución es el medio esencial por el cual la libertad está asegurada.

La soberanía.—Constant parte del principio de la supremacía de la vo-

(12) Sobre el régimen parlamentario de tipo orleanista, véase M. DUVERGER: *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, Ed. Ariel, Barcelona, 1970, págs. 203 y siguientes.

(13) M. PRÉLOT, *op. cit.*, págs. 445 y sigs.

(14) En torno a las libertades-autonomía y a las libertades-participación, véase M. DUVERGER: *Droit Public*, Presses Universitaires de France, París, 1966, págs. 159 y sigs.; J. FERRANDO BADÍA: *La democracia en transformación*, Ed. Tecnos, Madrid, 1973, págs. 74 y sigs., y *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 573 y sigs.; G. BURDEAU: *Traité de Science politique*, tomo V, *L'Etat libéral*, y tomo VI, *Los derechos y deberes de los ciudadanos*; también, del mismo autor, véase *Les libertés publiques*, París, 1963

luntad general sobre la particular. Liberal e individualista, contrario a la democracia, afirma, sin embargo, la existencia de la soberanía popular, pero con la absoluta necesidad de ponerle una serie de límites, pues «el reconocimiento abstracto de la soberanía del pueblo no aumenta en nada la suma de libertad de los individuos, y si se le atribuye una amplitud indebida puede perderse la libertad, a pesar y en contra de ese mismo principio» (15). Su individualismo le hace afirmar que «la soberanía sólo existe de un modo limitado y relativo. Donde comienza la independencia y la existencia individual se detiene la jurisdicción de esta soberanía» (16).

El problema, pues, consiste en determinar los límites a esa soberanía popular, pues «cuando la soberanía no está limitada no hay ningún medio de poner a los individuos al abrigo de los gobiernos. En vano se pretenderá someter los gobiernos a la voluntad general. Son siempre ellos los que dictan esa voluntad y todas las precauciones resultan ilusorias» (17). Finalmente, señala como límites la existencia de los derechos individuales. Pero este límite no es suficiente. Necesita estar limitada también por la distribución y equilibrio de los poderes.

En principio, esta concepción de la soberanía no tiene nada que ver con la concepción canovista de la misma. Únicamente puede apreciarse cierta semejanza en cuanto a la necesidad de limitar la soberanía. Pero Cánovas no admite la soberanía popular; sí la soberanía nacional (18).

Los derechos individuales.—Para Constant, los derechos individuales descansan en la conciencia individual, depositaria de derechos inmutables, que son independientes de toda autoridad social. Pero esta inmutabilidad viene determinada por las concreciones históricas de cada momento. Los derechos inmutables son: la libertad personal, la libertad religiosa, la libertad de opinión, la garantía contra lo arbitrario y el goce de la propiedad.

Quizá lo más interesante para nuestro estudio sea su concepción sobre la *propiedad*. Empieza afirmando que «la propiedad no es anterior a la sociedad, porque sin la asociación, que le proporciona una garantía, sería el

(15) B. CONSTANT: *Principios de política* (trad. de Hernández Alonso), Aguilar, Madrid, 1970, pág. 8.

(16) *Ibid.*, pág. 9.

(17) *Ibid.*, pág. 13.

(18) Sobre la distinción entre soberanía nacional, que tiene su origen doctrinal en SIEYES y cristaliza en la Constitución francesa de 1791, siendo característica de la burguesía liberal, y la soberanía popular, que tiene su origen doctrinal en ROUSSEAU y que es la base de la democracia, véase J. FERRANDO: *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 478 y sigs.

derecho del primer ocupante o, en otras palabras, el derecho de la fuerza» (19). Y continúa: «La propiedad es sólo una convención social, pero «sólo la propiedad asegura el ocio necesario, sólo ella capacita al hombre para el ejercicio de los derechos políticos» (20). De ahí se desprende que Constant es partidario del sufragio censatario.—al igual que Cánovas—, pues el voto no es un derecho, sino una función, cuyas bases son la propiedad y la ilustración (admite, a este respecto, la propiedad territorial y la industrial, pero no la propiedad intelectual, por considerarla peligrosa) (21).

La organización del Estado.—En principio, se muestra partidario del régimen constitucional, pues tiene la libertad por objeto y proclama la existencia de los derechos individuales y reconoce la división de poderes.

Quizá lo más característico sea su concepción—que ya hemos apuntado anteriormente— del *poder real como un poder neutro, moderador*. «La monarquía constitucional tiene este poder neutral en la persona del jefe del Estado. El verdadero interés de tal jefatura no consiste en modo alguno en que uno de los poderes destruya al otro, sino en que todos se apoyen, se entiendan y obren de acuerdo» (22). Afirma que el poder ejecutivo, que reside en los ministros, es responsable ante el legislativo y ante el poder real, pero no es partidario de un régimen parlamentario (23).

Proclama la irresponsabilidad del monarca hereditario. Asimismo se muestra partidario de un bicameralismo: en una Cámara habrá una representación aristocrática y en la otra una representación no nacional, sino de los intereses nacionales. En este punto se muestra totalmente doctrinario. Respecto al poder judicial, se muestra partidario de su independencia e irrevocabilidad.

(19) B. CONSTANT, *op. cit.*, pág. 120.

(20) *Ibid.*, pág. 38.

(21) Sobre la consideración del derecho electoral como un derecho-función o como un derecho innato a todos los ciudadanos, véase M. DUVERGER: *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, cit., págs. 112 y sigs.

(22) B. CONSTANT, *op. cit.*, pág. 19.

(23) Sobre el régimen parlamentario y su diferencia del régimen de asamblea y del régimen presidencial, véase M. DUVERGER: *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, cit., págs. 198 y sigs. Sobre los regímenes parlamentarios en general, véase P. LALUMIÈRE y A. DEMICHEL: *Les régimes parlementaires européens*, París, 1966; R. REDSLOB: *Le régime parlementaire*, París, 1924; E. MÉLOT: *L'évolution du régime parlementaire*, París, 1936; R. CAPITANT: *La réforme du parlementarisme*, París, 1934, etc. Sobre el régimen presidencial, véase B. GILSON: *La découverte du régime présidentiel*, 1968. Y sobre el régimen de asamblea, véase P. BASTIDE: *Le gouvernement d'assemblée*, 1956.

2. *Edmund Burke* (24)

Este político conservador inglés mantiene con Cánovas una concomitancia fundamental: es un profesional de la política. En su libro *Reflexiones sobre la Revolución francesa* expone sus doctrinas partiendo del análisis de un hecho histórico. Es decir, Burke es un hombre político, no simplemente un teórico de la política.

Según Pujals (25), los puntos fundamentales de su pensamiento, alguno de los cuales desarrollaremos posteriormente, son: 1) visión providencialista de la historia; 2) concede superior importancia a la sociedad, como conjunto orgánico, sobre el individuo; 3) la sociedad no se origina en ningún contrato —al estilo de Rousseau—, sino en una convivencia; 4) autoridad y respeto hacia la tradición religiosa; 5) espíritu de moderación en las reformas políticas y sociales.

Burke, al igual que luego hará Cánovas, utiliza los principios generales para resolver los problemas particulares. Se caracterizará por su horror a la generalización, a la «metafísica» en política; por su pasión por lo concreto, por lo circunstancial, por lo histórico, pues las circunstancias son las que dan a un principio político su consistencia. Pero, junto a ello, afirma que hay una serie de principios constantes que habrá que mantener a toda costa como inalterables. Todas estas ideas se plasmarán en el pensamiento político canovista, fundamentalmente en sus concepciones sobre la política, sobre la historia y su teoría sobre la constitución interna; ya nos referiremos a ellas. Ahora vamos a referirnos a los principales puntos del pensamiento de Burke que hayan influido en Cánovas, como puede ser su concepto de la sociedad y del Estado, de los derechos individuales, la herencia, etc.

En la obra que hemos citado, Burke trata de rechazar todas las ideas imperantes en Francia, contraponiéndolas a las inglesas, de las que se muestra fervoroso defensor. Así, se muestra contrario al racionalismo, pues «la vida social funciona no sólo por la actividad racional del hombre, sino también por sus sentimientos, hábitos, emociones, convencionalismos y tradicio-

(24) Aparte de la bibliografía que citamos de un modo específico, es conveniente consultar las obras generales de GEORGE H. SABINE: *Historia de la técnica política*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1972; JEAN TOUCHARD: *Historia de las ideas políticas*, Ed. Tecnos, Madrid, 1972; JEAN JACQUES CHEVALIER: *Los grandes textos políticos*, Ed. Aguilar, Madrid, 1972.

(25) E. PUJALS: *El pensamiento político de Edmund Burke*, Col. «O crece o muere», Ed. Nacional, Ateneo, Madrid, 1954, pág. 21.

nes» (26). Burke es un acérrimo defensor del tradicionalismo británico y muestra gran recelo a toda innovación, sin que por ello signifique desdeñarla *a priori*, ya que «la autoridad de una tradición ilustrada tenía que preferirse a la búsqueda especulativa de una autoridad aceptable a la razón» (27).

Asimismo se muestra contrario a la concepción revolucionaria francesa de los derechos del hombre. Burke —al igual que Cánovas— niega que puedan existir derechos absolutos frente al Estado. «Los pretendidos derechos de estos teorizantes son todos absolutos, y en la proporción en que son metafísicamente verdaderos son moral y políticamente falsos. Los derechos de los hombres están en una especie de justo medio no definible, pero imposible de discernir» (28). Vemos, pues, que Burke se muestra contrario a la concepción absoluta de los derechos individuales. Su concepción de los mismos es una concepción histórica, teniendo siempre presente el tradicionalismo británico.

Pero quizá la máxima expresión del pensamiento de Burke se logra en su concepción de la sociedad y del Estado: «La sociedad es, desde luego, un contrato...; no es un aunarse en las cosas que sirven sólo para la tosca existencia animal de una naturaleza temporal y perecedera. Es un unirse en todas las ciencias, en todas las artes, en todas las virtudes y en toda perfección. Y como los fines de una asociación tan excelsa no se pueden lograr sino en muchas generaciones, de ahí que tal unirse no asocie sólo a los que ahora viven, sino a los vivos de hoy, a los que ya murieron y a los que están por nacer. Todos los contratos de cada clase particular son meras cláusulas del gran contrato primitivo de la sociedad eterna, que vincula las naturalezas inferiores a las superiores, el mundo visible al invisible, según un pacto sancionado por el inviolable juramento que mantiene a todas las naturalezas físicas y morales en sus respectivos puestos» (29). Quizá en este párrafo se condensa todo el pensamiento de Burke. El afirmar que la sociedad es un contrato no supone el aceptar las teorías de Rousseau del pacto social. No se trata de un contrato *in momentum*, sino de un contrato histórico, no interrumpido, sin solución de continuidad. Más que de un contrato, se trata de una conveniencia de todos, determinada por las circunstancias, de constituirse como tal sociedad. Con el Estado ocurre lo mismo. Existe una relación indisoluble entre el Estado y la moralidad. Pero el Estado no es sólo la participación o asociación de los vivientes, sino una coparticipación de los que

(26) D. THOMSON: *Las ideas políticas*, Ed. Labor, Barcelona, 1967, pág. 125.

(27) E. PUJALS: *El pensamiento político de Burke*, cit., pág. 12.

(28) E. BURKE: *Reflexiones sobre la Revolución francesa* (prólogo y traducción de Enrique Tierno Galván), I. E. P., Madrid, 1954, pág. 159.

(29) *Ibid.*, págs. 237-238 (véase prólogo).

viven, de los que ya murieron y de los que han de nacer. Con razón se considera a Burke como uno de los introductores del historicismo.

Los prejuicios y la herencia.—Burke no tiene un concepto absoluto de la libertad. La considera como una herencia nacional. Los prejuicios son unas categorías políticas, una especie de sentimientos, que no tienen el significado tan peyorativo que poseen entre nosotros. Son «el sobreentendido social desde el que es menester considerar la herencia» (30).

El concepto de herencia hay que ponerlo en relación con el concepto de igualdad (31). La verdadera igualdad es la igualdad moral. La naturaleza es la que ha establecido las jerarquías. En consecuencia, jamás podrá suprimirse la desigualdad; sí podrá suprimirse la desigualdad creada por la sociedad, pero no la establecida por la naturaleza. La consecuencia de ello es que la transmisión hereditaria es la vía por excelencia de la naturaleza, ya se trate de transmitir la vida o la propiedad. Burke justifica el principio de la herencia, pues de otro modo «la discontinuidad violenta, los cambios bruscos, despojan al individuo de su existencia social», y, por otra parte, «la continuidad histórica de la comunidad entraña un perpetuo cambio» (32).

Su consideración de la herencia nos obliga a decir algunas palabras sobre la propiedad y la representación. Burke es un defensor de la propiedad privada, como lo será posteriormente Cánovas, y en cuanto a la representación, señala que ésta no puede concebirse, no es perfecta, si no se basa, si no se fundamenta tanto en el talento como en la propiedad. Vemos, pues, que mantiene una postura doctrinaria.

Asimismo, su concepción de la herencia determina su concepción sobre la Constitución. Esta es «la herencia vinculada que nos ha sido legada por nuestros antepasados y que debe ser transmitida a nuestra posteridad como una propiedad que pertenece esencialmente al pueblo de este reino, sin referencia a ningún derecho más general o anterior» (33). Así, pues, para Burke la legitimidad no radica en el pasado, siendo la prescripción el más sólido de los títulos. Estamos en presencia no sólo de un concepto histórico-tradicional de Constitución, sino ante una Constitución prescriptiva, es decir, en el sentido de que su autoridad consiste en que ha existido desde el tiempo inmemorial.

(30) *Ibid.*, pág. 19.

(31) Véase J.-JACQUES CHEVALIER: «Burke o el desquite de la Historia», *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 112, 1960, págs. 31 a 49.

(32) D. THOMSON, *op. cit.*, págs. 127-128.

(33) Véase M. GARCÍA PELAYO: *Derecho constitucional comparado*, Manuales de la Revista de Occidente, Madrid, 1950, pág. 38.

Finalmente, y ya para terminar los puntos fundamentales del pensamiento de Burke, vamos a referirnos a su teoría de «lo hacedero», que es una inmediata consecuencia de lo que llevamos dicho. Formula Burke su teoría de «lo hacedero» diciendo que «no hay que aspirar a una perfección absoluta y última de la sociedad, sino a la mayor perfección realmente alcanzable, y para esto se requiere no sólo un celo reformista, sino un gran sentido de lo posible» (34). El autor inglés procuró que no hubiese solución alguna de continuidad entre lo viejo y lo nuevo y que los principios tradicionales se adaptaran lo suficiente para absorber las innovaciones, respondiendo de esta forma, con su postura, a las tradiciones inglesas, ya que Burke no es el filósofo del conservador británico, sino de toda la vida política inglesa. Contra esta opinión se han levantado muchos autores diciendo que Burke era un reaccionario que no supo unirse a los programas que representaba la Revolución francesa. Sin embargo, recientemente el profesor Tierno Galván, en el prólogo a la obra de Burke que hemos citado reiteradamente, ha afirmado, siguiendo la línea anteriormente expuesta, que Burke no es un utópico ni un contrarrevolucionario. Es un conservador, y como tal lo que más le preocupa son las instituciones y lo que más teme es el desorden.

Hasta aquí los puntos fundamentales del pensamiento de Edmund Burke. Su influencia sobre Cánovas del Castillo va a ser decisiva. Su concepción de la herencia, de la historia y de la política determinarán, en gran parte, algunos puntos fundamentales del pensamiento canovista. A «lo hacedero» de Burke se corresponde «el arte de lo posible» de Cánovas. Junto con Guizot, es el autor extranjero que más ha influido en el pensamiento político canovista. Ya tendremos ocasión de volver a repetir sus mismas ideas.

II. INFLUENCIAS DE LOS AUTORES ESPAÑOLES

Las influencias de los autores españoles en el pensamiento de Cánovas se producen de dos formas: por una parte, las ideas propias de esos autores; por otra, las ideas de los autores extranjeros le llegan no directamente, sino a través de los autores españoles. Veamos, pues, cuáles son los principales autores que influyen en su pensamiento político.

(34) D. THOMSON, *op. cit.*, pág. 128.

A) *Gaspar Melchor de Jovellanos*

Jovellanos es un autor que precede en algunas de sus ideas a los doctrinarios franceses cuando éstos todavía no existían. Formado en el espíritu de la Ilustración, pretende revitalizar el ser tradicional de España. Como ha dicho Sánchez Agesta, «Jovellanos condena sin paliativos al espíritu revolucionario para oponerle el espíritu reformador que parte de un ser tradicional. Jovellanos no ha dejado de identificar a España con su religión, con su constitución, con sus leyes, con sus usos, en una palabra, con su tradición, y toda reforma debe partir del ser tradicional de España» (35). En esta idea se centrará el pensamiento canovista, que será una de las corrientes que se enfrenten a los doceañistas a principios del siglo XIX. Por lo que se refiere a la influencia sobre Cánovas, ésta se centra o concreta en dos puntos fundamentales:

1.º Su concepto de *la soberanía*. Jovellanos afirma que si por soberanía se entiende el «poder absoluto, independiente y supremo que reside en toda asociación de hombres», ésta ha de pertenecer, originalmente, a toda asociación, es decir, a la comunidad nacional (36). Así, pues, no rechaza *a priori*, lo mismo que hará Cánovas, el principio de la soberanía nacional. Sin embargo, afirma que el pueblo español, a lo largo de su historia, enajenó la soberanía mediante un pacto, soberanía de la cual sigue siendo titular, pero no puede ejercer, disponiendo tan sólo de una iniciativa popular. De aquí a afirmar que la soberanía reside en las Cortes con el rey no hay más que un paso.

2.º Su concepto de *Constitución*. Jovellanos es contrario, en un principio, a la elaboración de una nueva Constitución por las Cortes de Cádiz. Pretende tan sólo la actualización de las antiguas leyes y constituciones españolas. Y para justificar su actitud elabora su doctrina de la *Constitución histórica*, verdadero antecedente de la Constitución interna canovista.

Jovellanos afirma que la Constitución histórica es aquel conjunto de principios e instituciones que ha existido siempre. Así, por lo que se refiere a las Cortes, dice que éstas han existido siempre y que tan sólo fueron olvidadas por los Borbones, lo cual no supone que estén derogadas. Por tanto, las Cortes de Cádiz han de suponer una continuación de las tradicionales

(35) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español* (3.ª ed.), I. E. P., Madrid, 1974, págs. 65-66.

(36) Véase la evolución de este concepto en L. Díez DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, cit., págs. 499 y sigs.

Cortes Españolas. Esta idea de Jovellanos fracasará a comienzos de siglo, pero será la tesis triunfante, ya más perfeccionada, a lo largo del siglo XIX, teniendo sus principales exponentes en las Constituciones de 1845 y 1876.

B) *Francisco Pacheco*

Este eminente jurista era uno de los fundadores del partido «puritano», rama escindida de los moderados, y en cuyas filas militó Cánovas. Es quizá, y el propio Cánovas así lo reconoce, el autor español que más ha influido en su pensamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a su concepción voluntarista de la soberanía. En él predomina el jurista sobre el político, recibiendo influencias de la escuela histórica (fundamentalmente de Vico y Burke), del utilitarismo de Bentham y del eclecticismo de Cousin y otros doctrinarios. Casi todo su pensamiento político se encuentra recogido en sus *Lecciones de Derecho político constitucional*, pronunciadas como titular de la cátedra del Ateneo madrileño en 1844-45. En ellas, «Pacheco delata una preocupación constante por descubrir la correspondencia y adecuación entre la forma jurídica y la realidad social y un afán ponderado por aprovechar coordinadamente las distintas tendencias existentes en ellas...». Consecuentemente, «la organización política no debe derivarse de principios abstractos, sino que ha de corresponder específicamente a la estructura de la realidad social» (37). Veamos los puntos fundamentales de su pensamiento que influyen en Cánovas.

La soberanía

Pacheco expone su doctrina en torno a la soberanía partiendo de la antinomia intelecto-voluntad. Aunque afirma que el poder es un atributo de la razón y no de la voluntad humana, no hace residir la soberanía en la inteligencia o en la razón, como hacen los doctrinarios y Donoso, sino que —y ésta es su gran influencia sobre Cánovas— la hace residir en la *voluntad*. A continuación, distingue tres aspectos dentro del problema de la soberanía:

- Soberanía constituida, que representa la supremacía del poder público.
- Soberanía originaria, que se refiere al origen del poder, a su fundamento.

(37) L. Díez del Corral: *De historia y política*, I. E. P., Madrid, 1956, páginas 287-288.

— Soberanía constituyente, que hace especial referencia al poder constituyente (38).

A continuación, Pacheco hace una refutación de la soberanía originaria, criticando la teoría legitimista del derecho divino, la teoría liberal de la soberanía nacional y la tesis doctrinaria de la soberanía de la razón. Para él, la cuestión del poder constituyente es la verdadera cuestión de la soberanía, y ésta reside en los poderes constituidos de cada país, ya que la soberanía es una capacidad que se concreta en actos de gobierno, y no otra cosa. He aquí la tesis central de Pacheco en torno a la soberanía. Su influencia sobre Cánovas es tal que, como señala Díez del Corral, «al hilo del comentario de Pacheco, Cánovas escribió las páginas más expresivas de su concepción de la soberanía nacional, y que al tratar de armonizar los diversos elementos del pensamiento de Pacheco se traspasó la amplitud del suyo» (39). Es cierto, las tesis voluntaristas de Pacheco serán apropiadas por Cánovas, que las preferirá a las racionalistas de Donoso, y su afirmación de que el poder constituyente reside en los poderes constituidos le hará decir que la soberanía reside en las Cortes con el rey. De todas formas, Cánovas perfeccionará aún mucho la tesis de Pacheco.

La organización política

Pacheco reiterará frecuentemente en sus lecciones que lo que «hace buena y aceptable a una forma política es que exprese regularmente la situación que adopte» (40). En consecuencia, se muestra partidario del régimen constitucional, exigencia de la época, por ser el más adecuado a las realidades del momento. Y dentro de las instituciones del régimen constitucional, señala que la Monarquía goza de rango predominante sobre las demás. Sin embargo —y he aquí una diferencia con Cánovas—, la legitimidad de la Monarquía no se funda sólo en la sucesión temporal, es decir, en la herencia, sino en la correspondencia con las exigencias concretas del momento.

La Constitución es considerada como una «auténtica demarcación jurídica del campo de investigación y análisis» (41). Al propio tiempo, la Cons-

(38) Este concepto de soberanía está perfectamente expuesto en el libro de A. GARRORENA MORALES: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal, 1836-1847*, I. E. P. Madrid, 1974, págs. 618-634.

(39) L. DÍEZ DEL CORRAL: *De historia y Política*, cit., pág. 294.

(40) F. PACHECO: *Lecciones de Derecho político y constitucional*, cit.; L. DÍEZ DEL CORRAL: *De historia y política*, cit., pág. 288.

(41) A. GARRORENA MORALES, *op. cit.*, págs. 482 y sigs.

titución política ha de adecuarse a la estructura social sobre las bases de la desigualdad y la jerarquía, lo que supone la consagración de un sistema bicameral. Si hemos dicho que la Constitución es una demarcación jurídica, las declaraciones de derechos, con sus correspondientes garantías, y en esto insiste mucho Pacheco, han de ser una técnica de limitación del poder.

C) Jaime Balmes

Balmes, a diferencia de los autores que hemos mencionado, no es un hombre político, ni tampoco, hablando *stricto sensu*, un tratadista político. Sin embargo, su influencia en el pensamiento canovista es, como veremos a continuación, bastante notoria. Veamos los puntos fundamentales de su pensamiento político (42).

«Todas las formas de gobierno necesitan cierto grado de elasticidad a fin de que, sin perder nada de su naturaleza, puedan acomodarse a la incesante variedad que transforma y altera las cosas humanas» (43). He aquí cómo empieza Balmes a estudiar las formas de gobierno, y en especial la monarquía. Balmes se declara decidido monárquico y, tras constatar que el principio monárquico es muy poderoso en la sociedad española, nos ofrece su caracterización de la monarquía: «Y no se olvide que sin trono no tendríamos poder, y que sin poder no hay orden, sin orden no hay obediencia a las leyes, sin obediencia a las leyes no hay libertad, porque la verdadera libertad consiste en ser esclavo de la ley» (44). Y más adelante añade: «La monarquía hereditaria es el sistema de transmisión del poder, preferible a cuantos se han excogitado, pero adolece del inconveniente gravísimo de las minorías» (45). Vemos, pues, cómo Balmes es monárquico de razón, no sólo emotivamente.

Tras señalar que —siguiendo la tesis paulina— en última instancia todo poder viene de Dios, Balmes señala la obligación que tienen todos de obedecer a las «potestades legítimas», estableciendo, al propio tiempo, una serie de supuestos en los que no deben ser obedecidos. De aquí deduce que «la soberanía nacional, tal como la explican ciertos filósofos, o es una palabra sin sentido o un absurdo inconcebible...; pero si se entendiese por soberanía nacional el que ha de perecer todo Gobierno que tenga contra sí la mayoría

(42) Las líneas generales del pensamiento filosófico balmesiano pueden encontrarse en la colección de artículos, publicados por la revista *Pensamiento*, en conmemoración del primer centenario de su muerte, vol. 3, Madrid, 1974.

(43) J. BALMES: *Consideraciones políticas sobre la situación de España (1840)*, Ed. Doncel, Madrid, 1975, pág. 22.

(44) *Ibid.*, págs. 111-112.

(45) *Ibid.*, pág. 139.

de la nación, y que tarde o temprano se verá la inutilidad de los esfuerzos que se hagan por contrariar esa fuerza irresistible, la soberanía nacional sería una verdad soñada por la razón y escrita en todas las páginas de la historia» (46). Vemos, pues, que Balmes no rechaza el principio de la soberanía nacional, pero concebida ésta en el sentido de que el orden político debe ser la expresión del orden social.

Por lo que se refiere a la Constitución, señala: «Suele llamarse ley fundamental la que determina las formas políticas; la palabra fundamental induce a algunos a creer que las Constituciones son lo más fundamental que hay en un país. No puede negarse que, con respecto a las instituciones civiles, son las formas políticas un verdadero fundamento; pero éstas, a su vez, han de asentarse sobre otro cimiento formado de aquella masa, digámoslo así, en cuya composición entran las ideas y costumbres del país y aquellas instituciones que por antonomasia se apellidan sociales» (47). Esta es la llamada *Constitución social* de Balmes, que constituye un puente entre la Constitución histórica de Jovellanos y la Constitución interna de Cánovas. La esencia de esta Constitución social radica en que la Constitución política ha de acomodarse, ha de ser un fiel reflejo de la Constitución social. Es ésta una idea que ya hemos visto presente en los autores anteriores, fundamentalmente en Pacheco y Galiano (48).

Sobre la representación, Balmes no aporta nada nuevo. «Sea lo que fuere del acierto en la aplicación, nuestra idea era encontrar un medio para reunir en un foco común la inteligencia, la moralidad, la riqueza del país, y hacerlas influir por intervalos y de una manera suave y eficaz en la esfera del Gobierno» (49). Vemos que, como los demás autores, se declara partidario del gobierno de la mesocracia. Otros puntos del pensamiento de Balmes son el considerar que el Estado no es propietario de la nación, la Constitución no puede ser otorgada únicamente por el rey, la soberanía nacional significa el dominio en el orden político de lo que domina en la sociedad, independencia del poder judicial, no a los pronunciamientos, etc. (50).

(46) J. BALMES: *Antología* (selección de textos de José Corts Grau), Ed. Fe, Madrid, 1942, págs. 153-154. La gran cantidad de escritos de J. BALMES se encuentran recogidos en sus *Obras completas*, Ed. Balmes, S. A., Barcelona, 1925.

(47) J. BALMES: *Consideraciones políticas...*, cit., pág. 59.

(48) M. GARCÍA PELAYO, en su manual *Derecho constitucional comparado*, editado por la Rev. Occidente, Madrid, 1950, en su pág. 43, engloba este concepto balmesiano sobre la Constitución dentro de las concepciones sociológicas, aunque, eso sí, de marcado carácter conservador.

(49) J. BALMES: *Consideraciones políticas...*, cit., pág. 178.

(50) Véase, a este respecto, JERÓNIMO GARCÍA GALLEGO: *Miscelánea política y religiosa*. Ed. Reus, Madrid, 1927, págs. 337 y sigs.

D) *Donoso Cortés* (51)

Es quizá el pensador político español que más ha influido en el pensamiento político canovista, aunque el propio estadista malagueño afirmará que había influido en él más el pensamiento de Pacheco. Donoso es el gran teórico del doctrinarismo en España. Así como veíamos el tríptico balmesiano —fe, monarquía y libertad—, en Donoso los tres pilares de su pensamiento van a ser la razón (léase inteligencia), la autoridad y la historia. Veamos, pues, los puntos fundamentales del pensamiento donosiano que ha influido en Cánovas.

La libertad y la historia

Al tratar de la libertad, Donoso se remonta a alturas filosóficas. Así, señala: «Fuera de la acción de Dios no hay más acción que la del hombre, fuera de la providencia divina no hay más libertad humana. La combinación de esta libertad con aquella providencia constituye la trama variada y rica de la historia... Si la libertad consiste en la facultad de entender y de querer, la libertad perfecta consistirá en entender y querer perfectamente; y como sólo Dios entiende y quiere con toda perfección, se sigue de aquí, por una ilación forzosa, que sólo Dios es perfectamente libre» (52). Como vemos, Donoso sólo encuentra la realización de la libertad absoluta en Dios. Su razonamiento y la forma de llegar a él nos recuerdan a los escolásticos.

El tema de la historia es una constante en el pensamiento donosiano. Como

(51) La bibliografía en torno a DONOSO CORTÉS es muy amplia. Aparte de sus *Obras completas*, recopiladas por J. Juretschke y publicadas por BAC, Madrid, 1946, son de destacar las siguientes: L. ARAQUISTÁIN: «Juan Donoso Cortés y su resonancia en Europa», *Cuadernos* (París), núm. 3, 1953; A. CATURELLI: «Donoso Cortés y San Agustín», *Humanistas* (Tucumán), núm. 6, 1955; R. CEÑAL: *La filosofía de la historia de Donoso Cortés*; J. CHAIX-RUY: *Donoso Cortés, théologien de l'Histoire et prophète*, París, 1956; M. FAGOAGA: *El pensamiento social de Donoso Cortés*, Ateneo, 1958; S. GALINDO HERRERO: «Donoso Cortés en su paralelo con Balme y Pastor Díaz», *REV. EST. POLÍT.*, núm. 69, 1953, y *Donoso Cortés y su teoría política*, Diputación Provincial, Badajoz, 1957; J. IRIARTE: *Un Donoso románticamente filósofo*, 1953; L. LEGAZ: *La idea del Estado en Donoso Cortés y Vázquez Mella*, Univ. de Santiago, 1945; D. SEVILLA ANDRÉS: «Donoso Cortés y la dictadura», *Arbor*, 1953; C. VALVERDE: *Presupuestos metafísicos en la filosofía y política de Donoso Cortés*, 1958; E. VEGAS: «Autoridad y libertad según Donoso Cortés», *Arbor*, 1953.

(52) J. DONOSO CORTÉS: *Textos políticos*, Ed. Rialp, Madrid, 1954, págs. 245 y siguientes.

ha puesto de relieve Fernández Carvajal (53), Donoso concibe la historia como un proceso defectivo en su tránsito hacia la fe. Afirma que ningún hecho aislado es comprensible por sí mismo. Mantiene el principio de la perfectibilidad humana y cree que el principio esclarecedor de la historia, que los doctrinarios habían colocado en la razón, es la fe católica. Vemos, pues, que Donoso mantiene una concepción metafísica y trascendente del tiempo histórico.

Su concepto de soberanía (54)

Quizá sea la teoría de Donoso, constituida, la que más haya influido en el pensamiento político posterior, aunque Cánovas se separa en muchos aspectos de ella. Constituye una clara muestra del doctrinarismo de Donoso.

Donoso empieza hablando de la antinomia intelecto-voluntad. Proclama que la soberanía sólo puede residir en una de ellas. ¿En cuál? Tras señalar la sumisión lógica de la voluntad a la inteligencia, Donoso afirma que la soberanía solamente reside en ésta. He aquí uno de los puntos en que se separa Cánovas, que sigue la tesis voluntarista de Pacheco. Pero veamos cómo Donoso llega a esta conclusión. Empieza afirmando que la legitimidad es la correspondencia entre el mundo moral y el mundo físico. La inteligencia es la reina del mundo moral y la señora del mundo físico. No es una facultad adquirida, sino una revelación infusa. No es una pura razón abstracta, sino una razón vital e histórica. Donoso distingue tres aspectos de la inteligencia:

- Inteligencia absoluta, que sólo reside en Dios.
- Inteligencia humana, que reside en los hombres.
- Inteligencia social, un instinto certero. Es la facultad de conocer todo lo que un pueblo necesita para cumplir su misión, para llenar su destino.

Ahora bien, ¿con qué derecho se irroga la inteligencia el usufructo del poder? ¿Por qué la soberanía no reside en la voluntad? Donoso dice que sólo es legítimo el poder de la inteligencia, porque sólo ésta puede constituir y sabe conservar. La soberanía pertenece a la inteligencia y no a la voluntad, porque aquí no hay categorías como en aquélla. La inteligencia

(53) R. FERNÁNDEZ CARVAJAL: «Las constantes de Donoso Cortés», REV. EST. POLÍTICOS, núm. 95, Madrid, 1957, págs. 75-109.

(54) Véase, a este respecto, J. L. COMELLAS: *La teoría del régimen liberal español*, I. E. P., Madrid, 1962, págs. 23 y sigs.

hace precisa la sociedad y la libertad hace preciso el Gobierno. Donoso explica la evolución de la historia de la humanidad a través de la inteligencia, analizando la soberanía de derecho divino (55), y la soberanía nacional, y prodigando sus ataques contra ésta. Donoso mantiene en toda su integridad su teoría de que la soberanía reside en la inteligencia, no admitiendo ningún tipo de transacciones, pues «cuando se comienza a transigir sobre un principio, el principio comienza a perder su imperio sobre las sociedades humanas» (56).

Una vez establecido el principio de que la soberanía reside en la inteligencia y no en la voluntad, Donoso, siguiendo la línea del pensamiento doctrinario, distingue entre la soberanía de hecho y la soberanía de derecho. Esta última, que es la soberanía absoluta, no reside en ningún poder humano, sino tan sólo en Dios. Por su parte, el hombre inteligente posee la soberanía de hecho. Esta misma distinción será también, en su esencia, mantenida por Cánovas.

La Constitución (57)

En sus *Consideraciones sobre la diplomacia*, Donoso afirma que las «Constituciones son las formas con que se revisten las sociedades en los distintos períodos de su historia y su existencia y, por consiguiente, no pueden ser consideradas sino como la expresión de las necesidades de los pueblos que las reciben». He aquí una idea que ya hemos visto en los autores anteriores. Las Constituciones deben responder a las necesidades de cada país, y como estas necesidades surgen de un modo espontáneo, las Constituciones deben caracterizarse también por su espontaneidad histórica; junto a este concepto de la Constitución como espontaneidad histórica, Donoso, que tuvo gran parte de la elaboración de la Constitución de 1845, formula ya de una manera clara la tesis de la Constitución interna, que posteriormente adoptaría plenamente Cánovas. Así, Donoso, a través del dictamen de la Comisión constitucional, afirmará que «la potestad constituyente no reside sino en la potestad constituida, ni ésta es otra en nuestra España, sino las Cortes con el rey». He aquí la idea base, la idea central, que posteriormente desarrollará Cánovas del Castillo.

(55) Véase J. NEVILLE FIGGIS: *El derecho divino de los reyes* (trad. de E. O'Gorman), Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1942.

(56) J. DONOSO CORTÉS: *Antología* (selección de textos de Antonio Tovar) (4.ª edición), Ed. Fe, Madrid, 1944, pág. 23.

(57) Véase, a este respecto, L. SÁNCHEZ AGESTA: *Los principios del...*, cit., páginas 22 y sigs.

Las aristocracias legítimas (58)

Donoso se plantea el problema de a qué clases ha confiado la inteligencia el ejercicio legítimo de la soberanía. Asimismo, afirma que la propiedad privada es la base de la sociedad. Ya tenemos, pues, los dos términos de la ecuación: inteligencia y propiedad. Las clases sociales que posean ambas serán las que ejercerán la soberanía. Serán las aristocracias legítimas. Y Donoso encuentra, como los autores anteriores, estas aristocracias legítimas, no naturales, en las clases medias. La soberanía pertenece a las clases medias. Reproducimos, por considerarlo significativo, un párrafo de su discurso sobre la ley Electoral: «Las municipalidades emancipadas invadieron el recinto de las Universidades, las clases propietarias, comerciales e industriales, se iniciaron en los ministerios de la inteligencia, que les reveló el arte de gobernar y les confió el ejercicio de la soberanía, que les pertenece, luego que se les hubo revelado... Sí; sólo a estas clases pertenece el ejercicio de la soberanía, porque sólo estas clases son inteligentes; sólo a estas clases pertenecen los derechos políticos, porque sólo estas clases pueden legítimamente ejercer la soberanía; su gobierno es el de las aristocracias legítimas, es decir, inteligentes, porque sólo la inteligencia da la legitimidad».

Donoso concibe el proceso electoral, la representación, en suma, como una selección: los buenos eligen a los mejores. Se muestra contrario al sufragio universal y propugna el gobierno de las aristocracias legítimas. Tanto en su célebre discurso sobre la dictadura en el Congreso, en defensa de Narváez, como en su *Ensayo* (59), Donoso dirá que preferirá «la dictadura del sable a la dictadura del puñal, porque procede de regiones más nobles». Donoso justifica la dictadura cuando es el único medio que tienen las fuerzas conservadoras para resistir el empuje de las fuerzas invasoras.

Donoso es un decidido monárquico. Pretende que las clases medias, inteligentes y propietarias sean la base de la monarquía. Por ello, lanzará sus ataques apocalípticos y proféticos contra el socialismo, ataques que se hicieron famosos en toda Europa y que servirán a Cánovas del Castillo para establecer una relación entre el establecimiento del sufragio universal y la aparición del socialismo como consecuencia natural.

Hasta aquí los puntos fundamentales del pensamiento político donosiano.

(58) Véase el desarrollo de estas cuestiones en J. L. COMELLAS: *Teoría del régimen liberal español*, cit., págs. 43 y sigs.

(59) Véase, a este respecto, sus *Obras completas*, ya citadas en la bibliografía general sobre DONOSO (véase nota 51).

El gran doctrinario español ejercerá una influencia decisiva —aunque el propio Cánovas se esfuerce en desmentirlo— en el pensamiento del estadista malagueño. Como tendremos ocasión de ver, casi todas las ideas de Cánovas encuentran un antecedente en Donoso. Y lo mismo ocurrirá con los resultados prácticos. Si la mitad del siglo supone la gran constitución teórica del doctrinarismo, cuyo principal agente es Donoso en España, el último tercio del siglo representa la realización de los postulados doctrinarios a través de la Constitución del 30 de junio de 1876.

III. LOS PUNTOS FUNDAMENTALES DEL PENSAMIENTO CANOVISTA

Quizá haya sido Charles Benoist quien mejor haya caracterizado la personalidad de Cánovas del Castillo. Este autor expone como rasgos característicos su fuerte voluntad, que le lleva siempre al gusto por la acción razonada, su sentido de lo posible, de la medida, del equilibrio; la necesidad de una doctrina, muchas veces para justificar sus propios actos, lo que no impide una templanza a la hora de aplicar dicha doctrina; vista de lo real, prudencia, pero potencia; pesimismo sí, pero «que no le impide obrar, y obrar como él recomendaba querer, y como él mismo quería, fuertemente»; cierto pesimismo —desencanto histórico, diríamos nosotros—, pero la unidad de su doctrina; etc. (60).

Una de las características del pensamiento canovista es su *lógica construcción*. En los debates parlamentarios, Cánovas no brilla por su oratoria al estilo de Castelar, pero convence por el armazón lógico de sus razonamientos, que, además, lo abarcan todo. En este sentido, son bien expresivas las siguientes palabras de Varela: «Sus ideas y pensamientos se conciertan y elaboran lógicamente... La figura intelectual de Cánovas se muestra y resplandece con claridad y sin contradicción confusa, cuando se agrupan con tino y buen orden las ideas que tuvo y los pensamientos que acertó a expresar, ya explicando con ellos los acontecimientos que él presenciaba, ya sirviéndose de ellos como norma y guía de su conducta, en cuantos acontecimientos él intervenía con mayor o menor eficacia» (61). Estas últimas palabras revelan otra característica —que analizaremos posteriormente— del

(60) Véase C. BENOIST: *Cánovas del Castillo. La Restauración renovadora* (traducción de Enrique González Fiol), Ed. Literarias, Imp. Sáez Hermanos, Madrid, 1931, páginas 33 y sigs.

(61) J. VALERA: *Discurso pronunciado ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 18 de diciembre de 1904*, Establecimiento tipográfico de Ricardo Fe, Madrid, 1904, pág. 11.

pensamiento canovista: Cánovas es a la vez *un teórico y práctico*. Su doctrina está siempre en estrecho contacto con la realidad. Muchas veces es ésta la que da origen a aquélla, y otras veces su pensamiento es una justificación de sus actos.

También se ha hablado del *orgullo* de Cánovas. Orgulloso sí lo era, y seguramente tendría razón para ello. Pero quizá resulte desmesurado el juicio de Núñez de Arce, miembro del partido constitucional, cuando dice: «No es difícil que el actual presidente del Consejo de Ministros adopte una opinión ajena antes de haber expuesto la suya, pero si se han adelantado a formularla, ¡ah!, entonces no hay remedio, es menester que su juicio, acertado o erróneo, prevalezca a toda costa; su orgullo no consiste en la contradicción, ¿qué digo la contradicción?, ni siquiera el más leve disentiemento» (62). Yo creo que lo que sucede es que Cánovas era el más ferviente admirador de sus propios razonamientos, estaba convencido de la solidez de los mismos. Por otra parte, Cánovas fue el «hombre» de la Restauración. No encontró en su época otro estadista que pudiera parangonarse con él. Ello, ineludiblemente, conduce al orgullo, pero un orgullo involuntario, impuesto y quizá justificado. Además, Cánovas, hombre polifacético, era un constante luchador. Sus propias palabras huelgan todo comentario: «Yo tengo un alma batalladora, y desde mis primeros años he tomado parte en todas las luchas, he discutido todas las teorías, han pasado por mi espíritu todas las ideas, todos los conflictos, todas las dudas que asaltan a la sociedad contemporánea» (63).

Sin duda la cuestión más debatida —y que a nosotros más nos interesa en estos momentos— es el carácter de *doctrinario* o no que Cánovas poseía. Es indudable que el estadista malagueño conocía el pensamiento doctrinario francés y que sentía una especial predilección por Guizot. Por otra parte, la influencia donosiana es patente en este sentido. Sin embargo, Cánovas no identifica su pensamiento con el de los doctrinarios, separándose en muchos puntos de él. Pero la cuestión es si su pensamiento y su actuación política merecen el calificativo de doctrinario. Antes de emitir un juicio, es conveniente que conozcamos sus propias palabras al respecto: «Doctrinario y reaccionario se me ha llamado aquí muchas veces... En primer lugar, ¿qué quiere decir lo de doctrinario? ¿No se les ha dicho ya desde aquí a los señores de enfrente que *históricamente esa era una completa inexactitud*, porque nosotros no defendemos absolutamente nada, no partimos de los

(62) NÚÑEZ DE ARCE: Artículo publicado por *La Prensa* (26 junio 1897).

(63) Palabras recogidas por J. COMELLAS en *El sistema político de Cánovas*, Colección «O crece o muere», Ateneo, Madrid, 1961, págs. 15-16.

mismos principios ni llegamos a las mismas consecuencias de los que históricamente se llaman doctrinarios? ¿Qué se quiere decir con eso? ¿Se quiere decir que, aun cuando históricamente no se nos llame doctrinarios, podemos serlo por tales o cuales doctrinas? Pues doctrinarios, en cierto sentido, lo somos todos, los unos de buenas, los otros de malas doctrinas, y yo creo que son S. S. los doctrinarios de malas doctrinas» (64). Pero hay otras muchas ocasiones en que Cánovas se refiere al tema. Veamos las principales muestras: «Siendo o no doctrinario, que la verdad es que no lo soy realmente...» (65). «Si el doctrinarismo significa no admitir las fórmulas radicales, no comprender que a las cosas humanas pueden aplicarse remedios absolutos, estimar que la vida en la política y fuera de la política es transacción sobre todo, doctrinarios de esos somos cuantos aquí nos sentamos, y muchas veces, y en grandísima manera, los que acusan de doctrinarios a los demás» (66). «Y es que lo que se apoda doctrinarismo, que es principalmente el sostener en el sufragio el censo, debe llamarse ciencia real y única de la política» (67).

Estas palabras parece que encierran en sí una serie de contradicciones. Pero si las analizamos un poco detenidamente veremos que tienen cierta lógica. La tesis central de Cánovas consiste en negar su coincidencia de pensamiento con los doctrinarios franceses. Por tanto, no puede ser considerado, desde el punto de vista histórico, como un doctrinario. Por otra parte, Cánovas niega ante las Cortes de 1869 su carácter doctrinario, aunque algún autor, con bastante razón, haya afirmado, comentando el texto que hemos citado: «... La verdad es que lo era. Todo en él señala al doctrinario: el historicismo, que le hace plegar su racionalismo a las exigencias vitales del momento, y cuanto ha permitido considerar a los doctrinarios como lo más valioso de su siglo, pero también el predominio de las consecuencias sobre los principios y los recortes —unos hábiles, otros ingenuos— con que se pretende evitar las primeras, sin renegar de los segundos, imaginándose una soberanía compartida por la nación con el rey; declarando unas cosas discutibles y otras no; unas reformables y otras intangibles; admitiendo a unos partidos dentro de la legalidad y excluyendo a otros, y proclamándose equitativamente enemigos de los fanatismos de derecha y de izquierda» (68).

(64) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS sobre la Internacional. Sesión de 3 de noviembre de 1871, tomo V, pág. 3377.

(65) D. S. Cortes Constituyentes de 1869. Sesión de 8 de abril, tomo II, pág. 938.

(66) D. S. Congreso. Sesión de 7 de marzo de 1888, tomo IV, pág. 1658.

(67) Discurso en el Ateneo de 25 de noviembre de 1871, recogido en *Problemas contemporáneos*, Imp. de A. Pérez Dubrull, Madrid, 1884, tomo I, pág. 96.

(68) J. M.^a GARCÍA ESCUDERO: *De Cánovas a la República* (2.^a ed.), Ed. Rialp, Madrid, 1953, pág. 44.

Estas palabras nos parecen suficientemente indicativas. Cánovas era realmente un doctrinario, aunque no se le pudiese identificar con los doctrinarios franceses. Además, él considera el doctrinarismo como la «ciencia real y única de la política». Y era doctrinario no sólo en cuanto a su pensamiento se refiere, sino también en su actuación política, ya que ésta siempre respondía a aquél.

Quizá el doctrinario que más se asemeje a Cánovas sea Guizot. Sin embargo, «no hay identidad en las doctrinas ni en los procedimientos» (69). Cuando analicemos su pensamiento político ya veremos las profundas diferencias que separan a uno y a otro. Pero doctrinario sí que era. Aunque quizá sea mejor emplear otro término para evitar posibles confusiones. En este sentido, Benoist señala: «Yo no creo que haya él aspirado al título de doctrinario; hasta me perace que se hubiera prohibido serlo; pero *doctrinal*, si no *dogmático*, lo ha sido, por lo menos en la medida que siempre ha querido conocer y hacer conocer la razón de sus actos» (70). Pero además existe otra fundamental diferencia —como apunta Comellas— entre el doctrinarismo de Guizot y el de Cánovas, ya que «el primero tiene un carácter negativo, en el sentido de negar los extremos (el justo medio, ni lo uno ni lo otro); mientras el segundo es mucho más abierto, positivo (el justo medio, parte de lo uno y parte de lo otro). Y ello en virtud de ese sentido de flexibilidad de ideas, de oportunismo, de aprovechamiento de todo lo aprovechable, que caracteriza el ideario político de Cánovas» (71). Lo que sí es indiscutible es que Cánovas además de ser un teórico de la política es un hombre eminentemente práctico. Es «uno de los pocos políticos españoles que da la impresión de que nada improvisa porque todo lo tiene pensado ya de antemano. En Cánovas se unen por primera vez en nuestra Edad Contemporánea el hombre capaz de idear un nuevo sistema político y el hombre capaz de dirigirlo» (72). En este sentido, la diferencia con los autores que hemos mencionado, fundamentalmente con Donoso, es evidente.

A) Política e historia

Cánovas definió de muchas formas la política, pues como él mismo señala: «En cuanto a mí, el demonio de la política, que ha quebrado las

(69) J. DEL NIDO SEGALERVA: *Historia política y parlamentaria de Cánovas*, Est. Tipográfico de Prudencio Velasco, Madrid, 1914, pág. 23.

(70) C. BENOIST, *op. cit.*, pág. 18.

(71) J. L. COMELLAS, *op. cit.*, pág. 134.

(72) J. L. COMELLAS: *Cánovas*, Ed. Cid, Madrid, 1965, pág. 149.

más espontáneas y decididas aficiones de mi vida, sedújome muy pronto, casi adolescente» (73). De las definiciones que Cánovas dio de la política, consideramos como más significativas las siguientes: «La política no es sino el arte de realizar en cada momento histórico aquella porción del ideal del hombre que taxativamente permiten las circunstancias» (74). «Decir política equivale a decir ciencia de lo mudable, de lo relativo y contingente, ciencia sujeta en sus conclusiones prácticas al siglo, al pueblo, al momento en que su consiguiente arte se ha de aplicar» (75). «Todo lo que no es posible es falso en política» (76). En sus discursos parlamentarios también define la política en el mismo sentido: «La política no es más que la apropiación a una nación, en cada instante de su historia, de la parte de ideal que ella está en el caso de recibir» (77).

Vemos, pues, que a lo largo de estas definiciones se encuentra una nota común y constante en todas ellas, que nos permite considerar a la política como el arte de los posibles. Este concepto de la política nos lleva a considerar otros tres conceptos —ideal y realidad en la política de Cánovas, valor de las transacciones y de las circunstancias— que se encuentran en íntima relación con aquélla, formando parte de su propio contenido.

Respecto al primer punto —*ideal y realidad*—, el propio Cánovas afirma: «En toda ciencia social, y muy principalmente en la ciencia política, que naturalmente envuelve en sí la ciencia económica tomada en su generosidad, distingo y he distinguido siempre lo que es el ideal de la humanidad, lo que es el ideal y la guía para el porvenir, de lo que es y puede ser objeto de realización en tales o cuales circunstancias. A este criterio he subordinado constantemente todas mis doctrinas y aun todos mis actos» (78). Como vemos, es bien patente este concepto de la separación entre el ideal y la realidad en la política. Sin embargo, como hemos de ver más adelante, esta separación tiene un límite: la realidad de la política presupone la aceptación de una serie de principios-base que son indiscutibles. Fuera de

(73) A. CÁNOVAS DEL CASTILLOS *El solitario y su tiempo*, tomo II, Colec. de Escritores Castellanos, Imp. de A. Pérez Dubrull, Madrid, 1883, pág. 124.

(74) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Introducción», pág. xxv.

(75) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III, «La economía política y la democracia economista en España», pág. 279.

(76) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Estudios sobre el reinado de Felipe IV*, vol. I, página 91, cit. en SOLERVICENS: *Antología*, E. Calpe, Madrid, pág. 187.

(77) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 2 de marzo de 1880, tomo IV, página 2153.

(78) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 17 de enero de 1888, tomo II, página 655.

estos principios es cuando hay que distinguir entre realidad e ideal en la política. Estas distinciones entre el ideal y realidad en la política es una clara muestra del eclecticismo canovista. A este respecto, son bien significativas las siguientes palabras: «Ese acomodamiento a la realidad en que el arte político consiste ha de huir de posturas radicales y parciales tratando de compaginar en lo posible los dualismos que han escindido la sociedad moderna» (79).

En cuanto al valor de las *transacciones* en política, el propio Cánovas señala: «Yo pensaba y pienso que las transacciones son ordinariamente la misma realidad de la política, y que no existe posibilidad de gobernar sin transacciones lícitas, justas, honradas e inteligentes» (80). El problema era, naturalmente, determinar lo que se entendía por transacciones honradas, lícitas, justas e inteligentes. Y el que tenía que determinar tales caracteres de transacciones era el propio Cánovas, pues, como señala Pons y Umbert, «mas esto —refiriéndose a las transacciones— había de ser naturalmente, sin menoscabo de lo que constituía la esencia doctrinal de su pensamiento político, en lo cual la transacción no era posible» (81). Esta misma idea formó parte del pensamiento canovista no solamente después de la Restauración, pues en la Carta que escribe a Fabié, en los momentos en que se estaba configurando el partido alfonsino, le da una serie de recomendaciones para la entrevista que ha de sostener con los moderados, advirtiéndole: «Aspiro a que una Constitución liberal y generosa cobije a cuantos españoles deseen la prosperidad de la patria...; para mí tendrán la misma consideración moderados, progresistas, unionistas o revolucionarios, *siempre que piensen como yo.*» Estas últimas palabras revelan de una forma terminante lo que señalábamos antes: las transacciones sólo son posibles una vez aceptados los postulados del pensamiento canovista, una vez admitidos por todos aquellos principios fundamentales que, como veremos, informan la *constitución interna*, sobre los cuales, por su carácter axiomático, no es posible la transacción.

Por lo que se refiere al valor de las *circunstancias* en política, Cánovas, siguiendo la lógica de su pensamiento, señala que «las circunstancias son la misma realidad, las circunstancias son la vida misma; huir de ellas es caminar hacia lo imposible, hacia lo absurdo» (82).

Vemos, pues, cómo el arte de la política no puede ser aplicado a la rea-

(79) L. Díez del Corral: *El liberalismo doctrinario*, cit., pág. 599.

(80) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 10 de julio de 1871, tomo III, página 2543.

(81) A. PONS Y UMBERT: *Cánovas del Castillo*, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1901, pág. 10.

(82) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 11 de abril de 1864, págs. 1446-1447.

lidad en toda su pureza. El ideal no puede convertirse en realidad. Podrá convertirse en parte de realidad, pero no en su totalidad. Pero ello no significa la renuncia del ideal. Hay una serie de principios que deben mantenerse inmutables y que deben ser aceptados por todos. Estos han de ser los menos posibles, pero han de tener este carácter de inmutabilidad. Sobre los demás, cabe la discusión, y su puesta en realidad requiere dos condiciones fundamentales: tener en cuenta las circunstancias de dicha realidad, pues ésta puede variar en cada momento, y poseer, a la hora de llevarlos a la práctica, un espíritu transaccional. He aquí el concepto que Cánovas tenía de la política, concepto que veremos presente a lo largo de todo su pensamiento. El eclecticismo es el eje del pensamiento canovista, pero no un eclecticismo que pudiera ser comparado con el de los doctrinarios franceses, sino más bien con «lo hacedero» de Burke. Este término de «lo hacedero» puede traducirse en el pensamiento canovista por «circunstancias». Es decir, una vez establecidos unos principios indiscutibles, «lo hacedero», «las circunstancias» determinarán la realidad de la política, pues ésta es el arte de lo posible.

Así como el concepto de la política puede servirnos para vislumbrar el pensamiento político canovista, esta institución quedaría huérfana si no analizásemos el sentido e interpretación que Cánovas concede a la *Historia*, pues ésta juega un papel de gran importancia en su pensamiento político. Algunos autores han dicho que el historicismo que impregna todo su pensamiento constituye una prueba evidente de su doctrinarismo. Creemos que esta afirmación no es totalmente cierta, porque Cánovas en este punto y en tantos otros no sigue a los doctrinarios franceses, sino a Burke, y a través de éste, a Vico.

Cánovas es profundo conocedor de la historia de España; una prueba de ello son sus muchos trabajos históricos, algunos de los cuales citaremos reiteradamente. Cánovas estudia a la historia para encontrar las causas que han llevado a nuestro país a la situación actual. Por ello, nada más iniciada la Restauración, dirá que él «venía a continuar la historia de España», interrumpida durante el sexenio revolucionario. Pero quizá lo más característico del concepto canovista de la historia, que al revés que Donoso la concibe separada de la política, sea su *concepción providencialista* de la misma. Dios siempre está presente en el curso de la historia. Las siguientes palabras son una clara muestra de nuestra afirmación: «La historia es tan larga cuanto breve es la vida del hombre, y sólo Dios puede saber qué número de veces le ha de tocar a cada raza o a cada nación subir o descender y cuántas naciones o razas han de alternar en el altísimo empleo de iniciadoras y directoras de la civilización. Todo es, pues, arcano en lo que está por venir,

menos el progreso y la ley providencial, que llama a todos los hombres a trabajar en él, cualquiera que sea su cuna y su origen, sus aciertos y errores pasados» (83).

Por otra parte, Cánovas, al estudiar la historia, es consciente de que se deben tener en cuenta todos los aspectos de la misma, pues «hasta lo más mínimo merece respeto muy alto, cuando, sin oponerse a ningún progreso cierto, es expresión del propio carácter y de la vida histórica en las naciones» (84). Las enseñanzas de la historia van a ser para el estadista malagueño la guía constante en su actuación política y también influirán en todo su carácter y pensamiento. Es decir, «el ejemplo, la lección, es lo que interesa a Cánovas —sempiterno pragmático— de la historia. No hay en él prodigiosas síntesis ni construcciones de amplitud universal: su preocupación son los problemas concretos, los fallos y sus causas, y dentro todo de la historia de su patria» (85). Y todo ello para evitar que se repitan.

Cánovas tendrá siempre presente a la historia, a lo largo de su vida, y fundamentalmente el sentido trascendente, providencialista de esa historia, ya que «la historia no se explica satisfactoriamente sin la intervención de Dios, y no de un Dios de voluntad ciega, fatal, incompatible con la de los libres seres que le están subordinados, y con su hechura, sino de un Dios infinita y absolutamente libre en cuanto es absolutamente verdadero, y bueno, y bello» (86). Cánovas coincide con Donoso en este carácter trascendente, providencialista de la historia, pero se separa de aquél porque, en Donoso, *historia y política* son una misma cosa, y en Cánovas no.

Hasta aquí, por lo que se refiere a los conceptos de política e historia. Al concebir la primera como el arte de lo posible determinará en un cierto sentido toda su actuación política, que estará sujeta a este principio. La segunda, la historia, le proporcionará grandes enseñanzas, y fundamentalmente uno de los principios claves de su pensamiento: la *constitución interna*. Cánovas descubrirá a través de la historia esos principios que informarán el modo de ser, el carácter, la constitución interna de nuestro país.

B) *Sociedad, nación y Estado*

Después de haber analizado los conceptos de política e historia, nos referiremos ahora a los de sociedad, nación y Estado, como conceptos previos

(83) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso primero del Ateneo (1870)», pág. 48.

(84) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *El solitario y su tiempo*, cit., tomo I, pág. 124.

(85) J. L. COMELLAS: *Teoría del régimen liberal español*, cit., pág. 136.

(86) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *El solitario y su tiempo*, cit., tomo II, pág. 256.

—fundamentalmente el de nación— para determinar los de soberanía y constitución interna. La importancia del tema es manifiesta, pues «he dicho que lo primero era para mí la nación o la patria; lo segundo el principio monárquico constitucional, y lo tercero la dinastía y la dinastía hereditaria» (87).

El concepto de *nación* cobra especial relieve en el pensamiento político canovista. ¿Qué entendía Cánovas por nación? Cánovas nos da, en primer lugar, un concepto negativo: «La nación no es ni será nunca... el producto de un plebiscito diario ni obra del asentimiento, constantemente ratificado por todos sus miembros, a que continúe la vida en común. No, el vínculo de nacionalidad que sujeta y conserva las naciones es, por naturaleza, indisoluble» (88). A continuación, ensaya una definición de nación por los elementos que la componen: «Pero, sin embargo, ¿qué otra cosa entendemos, en general, por nación hoy día sino un conjunto de hombres reunidos por comunidad de raza o parentesco, y de lengua, que habitan en un territorio o país extenso y que por tales o cuales circunstancias históricas están sometidos a un mismo régimen y gobierno?» (89). Vemos, pues, que en la primera definición de Cánovas se aparta de las teorías de Renan y de Rousseau y que en la segunda destaca como elementos de la nación, la comunidad de raza y lengua, el territorio y el poder político. Esta concepción canovista de la nación parece que trata de prescindir, en el proceso de formación de las naciones, de toda intervención humana, o al menos afirmar que ésta tenga un carácter excluyente. En este sentido deben ser interpretadas las siguientes: «Nación es cosa de Dios o de la naturaleza, no de la invención humana» (90). He aquí cómo se proyecta la concepción providencialista de la historia en la determinación del concepto de nación. Ambos conceptos, el de historia y nación, van unidos.

Este es el concepto canovista de nación. Sin embargo, hemos de hacer una serie de precisiones, pues no deben confundirse los términos nación, nacionalidad, raza y patria. Cánovas señala que *nacionalidad* «consiste, según tenéis ya oído, en lo que es de calidad nacional, de una parte, y de otra más principal, en la 'afección' a lo que es suyo, o debe serlo, que cada

(87) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 15 de marzo de 1876, tomo I, página 440.

(88) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1882», pág. 57.

(89) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1882», pág. 25.

(90) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 126.

nación siente y encierra en sí, lo cual solemos también apellidar hoy espíritu nacional... La nacionalidad es la facultad de invocar cada cual la ley de su nación» (91). Vemos, pues, que la nacionalidad es, en sentido general, el elemento subjetivo de la nación, y en sentido jurídico, la facultad o potestad de invocar cada uno su ley nacional. Por lo que se refiere a la *raza*, Cánovas señala que «la raza es una antigua forma de desenvolvimiento que tiende a perderse y contra la cual combaten el espíritu del siglo y todas las conquistas de nuestra historia contemporánea» (92). Cánovas pretende demostrar que no hay diferencias sustanciales entre la raza germánica y la latina. Y que si las hay son a favor de esta última. «Todo decae en nuestro país con frecuencia, menos la raza» (93). Esta afirmación no significa que Cánovas sea un hombre eminentemente racista, pues afirma que «las razas no son sino variedades de la especie humana» (94); y «las razas producen distintas aptitudes e inclinaciones, sin duda; pero ni la diferencia de aptitud ni la de inclinación entre los hombres pasan de cierto límite, por lo cual todos los hombres son capaces de unas cosas mismas antes o después, y en mayor grado» (95). Estas últimas palabras son las más significativas, y muestran de un modo inapelable que Cánovas no puede ser considerado un racista. Finalmente, hay que distinguir el término nación del de *patria*. Para Cánovas, «en el uso general vale tanto patria como nación, con la diferencia que no solemos decir nación sino en nuestras relaciones con los extraños, pues acá para nosotros, en la interior conversación o sentimiento íntimo, no tiene nación otro nombre que patria. Viene a ser así la patria la conciencia que cada nación posee de sí misma, y aun por esto cabe decir que la patria no ha existido ni existe en las aglomeraciones inconscientes de hombres a quienes sólo el instinto o necesidades materiales y recíprocas mantienen juntos» (96). El concepto de patria cobra así un carácter sagrado, casi mítico, pues «con la patria se está con razón o sin razón, en todas las ocasiones y en todos los momentos de la vida, como se está con el padre, con la madre, con la familia,

(91) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1882», pág. 31.

(92) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 25 de abril de 1861, tomo V, página 4001.

(93) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Estudios sobre el reinado de Felipe IV*, vol. I, página 194, recogido en SOLERVICENS: *Antología*, cit., pág. 246.

(94) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1882», pág. 37.

(95) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 99.

(96) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1882», pág. 41.

con todo aquello que es complemento de nuestra personalidad y sin lo cual desaparece la verdadera y grande atmósfera en que vive y se desenvuelve el ser racional» (97).

Como señala Sánchez Agesta, «de este concepto de la nación deriva la idea de una voluntad sustancial de la nación fundada en su propia naturaleza y fines. Esta voluntad es una voluntad objetiva que deriva de la objetividad humana, y tal es la que propiamente ejerce la soberanía nacional» (98). Esta idea hemos de tenerla presente, pues, como veremos más adelante, Cánovas afirmará que la soberanía nacional no reside en la voluntad de cada uno de los individuos que componen la nación, porque la voluntad nacional no es un conjunto de voluntades individuales —como afirmaba Rousseau—, sino que tiene entidad y sustantividad propia. Es decir, la nación es una comunidad inseparable dotada de personalidad propia, anterior a todo pacto y que no se forma ni depende de la voluntad de los ciudadanos. El concepto canovista de nación es un concepto eminentemente histórico. En efecto, al rechazar la tesis de Renan, que consideraba a la nación como un plebiscito cotidiano de vida en común (99), Cánovas tiene que señalar que la formación de las naciones, del carácter nacional, es el resultado de un largo proceso, en el que intervienen factores topográficos, étnicos, económicos y políticos. De esta forma trata de resaltar que los elementos del pasado condicionan fuertemente el carácter nacional y que cada nación no puede ser lo que en cada momento de su historia quiera, sino que tiene que ser el resultado de la combinación de todos esos factores. Es decir, la *nación*, el ser nacional, *no depende de la voluntad de sus miembros*. Esta es la consecuencia primordial que se desprende del concepto canovista de nación y que nosotros hemos de tener en cuenta.

Toda nación, si tenemos en cuenta la doctrina del principio de las nacionalidades (100), tiene derecho a convertirse en Estado, concebido éste como poder jurídicamente institucionalizado (101). Ya vimos que el poder político

(97) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 22 de abril de 1882, tomo VII, página 3002.

(98) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*, cit., pág. 373.

(99) E. RENAUD: *Qu'est-ce qu'une nation?*, 1882, reimpresso en sus *Discours et conférences*, 1928. Existe traducción castellana de R. Fernández-Carvajal, con estudio preliminar del mismo autor, publicada por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, págs. 107-108.

(100) Sobre el principio de las nacionalidades, véase J. FERRANDO: *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 236 y sigs.

(101) Sobre el Estado como poder jurídicamente institucionalizado y sus diferencias de la concepción clásica del Estado, véase J. FERRANDO: *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 440 y sigs.

era uno de los componentes de la nación, según Cánovas. ¿Cuál es, entonces, su concepto de *Estado*? Porque si el Estado es el poder jurídicamente institucionalizado y Cánovas afirma que el poder político es un elemento de la nación, ¿qué es el Estado? ¿Cuál es su contenido y función? Para Cánovas, el Estado «no es un ser, no es más que institución o instrumento; no tiene ni puede tener otros derechos que los derechos de la personalidad humana: *instrumento de la personalidad humana*, no puede realizar nunca, no puede pretender realizar nunca otros derechos que aquellos que en la personalidad humana residen» (102). He aquí una primera aproximación al concepto de Estado que le considera como un instrumento de la personalidad humana. Cánovas precisa aún más su concepto del Estado cuando afirma: «Dos distintos aspectos ofrece el Estado, por igual dignos de examen, pero que rara vez dejan de tratarse separada y parcialmente. Primero hay que mirarlo como *asociación natural*, impremeditada, inevitable, perenne... En segundo lugar, como instrumento indispensable para mantener de tal modo el derecho de todo hombre que cada uno viva en sí libremente... Todo cuanto individual o colectivamente —se refiere al hombre— puede él hacer por sí, debe hacerlo, sin requerir ni obtener del Estado auxilio alguno... La determinación de los límites del individuo y del Estado, en este último caso, carece de medida o fórmula abstracta, como que depende de mil circunstancias relativas y contingentes... El Estado debe suplir temporalmente cuanto es indispensable y falta en la vida social» (103).

Consideramos necesario analizar un poco estas palabras, pues prácticamente condensan toda su teoría sobre el Estado. En primer lugar, afirma que el Estado puede ser considerado como asociación natural o como instrumento de la personalidad. Nosotros creemos que, al señalar estas dos facetas, Cánovas confunde los conceptos de nación y de Estado, pues éste no podrá ser nunca una «asociación natural, impremeditada».

Por otra parte, en cuanto a la función del Estado, Cánovas nos muestra su concepción marcadamente individualista, aunque no de un individualismo primitivo, que suponía la separación absoluta del Estado y el individuo, sino de un individualismo evolucionado, pues no mantiene un concepto absentista por parte del Estado, sino más bien un concepto intervencionista. «No en todo lugar o tiempo conviene, sin duda, que el Estado alcance igual influjo o abarque igual extensión, que mientras se basten los individuos y más

(102) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 3 de noviembre de 1871, tomo V, página 3379.

(103) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», págs. 61-71.

espontaneidad o fertilidad se observe en la ordinaria vida social, menos queda de hacer, menos le conviene ejecutar al Estado» (104). Es decir, el Estado debe intervenir en todas aquellas cuestiones que el individuo no pueda resolver por sí mismo, pero cuando éste pueda hacerlo, aquél debe abstenerse. En cuanto al contenido de las funciones del Estado, vemos que Cánovas lo pone siempre en relación con los derechos individuales. «El Estado es el organismo necesario que define y limita, dándoles carácter de relatividad por medio de la ley y de la fuerza, los derechos de la personalidad humana en la vida nacional» (105). Esto llevará a Cánovas a afirmar —como veremos cuando tratemos de los derechos individuales— que el individuo no tiene derechos absolutos frente al Estado y que los derechos individuales deben ser limitados por medio de una ley, pues el Estado es el instrumento de la personalidad humana. Al tratar de la función del Estado, del papel que debe cumplir en relación con el individuo, también se muestra en Cánovas ese espíritu providencialista que ha caracterizado sus concepciones sobre la historia y la nación y que de un modo general, podemos decir, informa todo su pensamiento político. No otro sentido tienen las siguientes palabras: «Al Estado, en suma, perpetuo mayor de edad en la vida, le está por eso mismo confiada, bien sea por la Providencia, como pienso yo, bien por la ciega necesidad de las cosas, según pretenden muchos, no la tutoría de las personas individuales, pero su curatela sí, y por tal manera que, aunque carezca de derecho para oprimir o limitar la libertad legítima de ellas, siempre tendrá de grado o por fuerza la autoridad que baste a conservarlas en posesión de los bienes valiosos que heredan de sus antepasados o inmediata y gratuitamente reciben de Dios» (106).

Finalmente, Cánovas se plantea la relación entre el *Estado y la sociedad*. Empieza el político malagueño reconociendo que el hombre es un ser social y que el fundamento del Estado de sociedad radica, más que en un contrato o pacto, en el Derecho natural. Posteriormente estudia, desde un punto de vista histórico, el nacimiento y evolución de la sociedad y el Estado, así como las relaciones entre ambos, principalmente en lo que se refiere al carácter intervencionalista o no del Estado. Finalmente señala: «El Estado, encarnación superior de la necesidad de vivir en sociedad, no puede ser indiferente a nada que la dicha demande; antes de obrar como activo agente

(104) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 106.

(105) A. PONS Y UMBERT: *Cánovas del Castillo*, cit., libro II, cap. III, pág. 181.

(106) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 71.

de la necesidad dicha, cuando ella esté bien demostrada» (107). No es, ni más ni menos, que lo que nosotros hemos dicho anteriormente. Cánovas mantiene el principio de un Estado intervencionalista, pero dentro del marco del liberalismo. Ahora bien, para cumplir sus funciones, el Estado se sirve de dos instrumentos principales: la ley y la fuerza. «La ley, el Derecho constituido, representa aquel elemento común social, aquel derecho igual a todas las personalidades, que se opone a la invasión de una personalidad determinada» (108). Cánovas continúa su razonamiento. Si el Estado tiene facultad de dictar leyes, debe tener igualmente facultad para hacerlas cumplir. Debe ser un Estado fuerte para mejor garantizar los derechos de los individuos, no para oprimirlos. En la lógica de su razonamiento, Cánovas llega a decir que no se puede establecer *a priori* cortapisas a las atribuciones del Estado, sino que éstas han de estar determinadas por las circunstancias. «Únicamente cabe la libertad donde hay un Estado muy fuerte, muy poderosamente constituido. Si el Estado es débil, la injusticia de los unos tratará de imponerse al derecho de los otros... Pero cuando el Estado es verdaderamente fuerte y poderoso, cuando el Estado *es una gran creación, hija de los siglos*, o está fortalecido por el amor de todos, entonces en ese Estado es fácil mantener el derecho del individuo» (109).

C) *Voluntad y soberanía*

He aquí uno de los puntos fundamentales del pensamiento canovista. Como ya hemos dicho, Cánovas se separará en este punto de la concepción donosiana y doctrinaria de la soberanía, pues no la hará residir en la razón, sino en la voluntad, siguiendo la tesis de Pacheco. Pero, por otra parte, aceptará la tesis doctrinaria al distinguir entre soberanía de hecho y soberanía de derecho. Cánovas no pretendió construir una doctrina en torno a la soberanía. Sin embargo, nosotros trataremos de construirla a través de las manifestaciones de su pensamiento.

La tesis canovista en torno a la soberanía empieza con proyección providencialista de todo su pensamiento. Para Cánovas, Dios es el origen de la libertad y Dios es el origen del poder: «Sin un Dios libre y absolutamente

(107) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III, «Últimas consideraciones», pág. 596.

(108) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 64.

(109) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 389.

bueno y justo, todo el sistema moral es arbitrario y convencional, y, por tanto, variable; todo concepto de justicia, *relativo*, y, en consecuencia, revocable; toda ley, determinación de poder o instrumento de fuerza, mas no sanción de verdaderos deberes» (110).

Una vez determinado que todo poder tiene su origen en Dios, hemos de analizar el concepto de soberanía. Esta es la «manifestación externa del vínculo que íntimamente ata y condena las voluntades individuales en cuerpo de nación» (111). Es, en realidad, un derecho a ejercitar ese poder, que tiene su origen en Dios. Y ¿cuál es el origen de esa soberanía? ¿Dónde reside? Y Cánovas responde: «Dado que toda soberanía, por su naturaleza, es poder, y todo poder pide fuerza, no en la inteligencia, donde sólo se da el conocimiento, ni siquiera en el estado de volición pasiva que no se exterioriza, sino en la voluntad propiamente dicha, o sea, la actividad que se ejecuta, lo que se piensa y quiere necesariamente tiene su origen en la soberanía» (112). Ya ha encontrado Cánovas el principio donde tiene su origen, donde ha de residir la soberanía: en la voluntad. Pero ¿qué entendía Cánovas por voluntad? «Sin duda alguna, señores, que la voluntad humana no es omnipotente ni infinita, y que está determinada en parte por las leyes divinas y en parte también por las naturales... Mas yo afirmo que hay también en el hombre facultad o capacidad para determinarse por sí mismo» (113). Como vemos, Cánovas pretende conjugar su concepción providencialista sin caer en los extremos del determinismo.

La soberanía tiene su origen en la voluntad y no en la inteligencia, como sostenían Donoso y los doctrinarios franceses. ¿Por qué acepta Cánovas la teoría voluntarista de Pacheco y rechaza la donosiana? Y Cánovas lo razona: «Hemos afirmado que la soberanía es el ejercicio del poder; éste pertenece al mundo de la voluntad y no al de la inteligencia.» En consecuencia, la soberanía ha de pertenecer también al mundo de la voluntad. Sin embargo, aunque Cánovas afirma que la soberanía es un atributo de la voluntad del hombre, no concibe que todas las voluntades individuales sean depositarias en el mismo grado de la soberanía, porque lo mismo que la inteligencia admite gradación de valores, según la tesis de Donoso, no todas las volun-

(110) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 64.

(111) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 166.

(112) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 162.

(113) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1883», pág. 241.

tades son equivalentes. Hay voluntades capaces y voluntades no capaces. Cánovas no admite el dogma de la igualdad, pues «el tal dogma de la igualdad no es dogma, sino sofisma y error notorio. A mí nada de esto me encuentra contradicción, pues que tengo la igualdad por antihumana, irracional o absurda y la desigualdad por derecho natural» (114). «Tengo la convicción profunda de que las desigualdades proceden de Dios, que son propias de nuestra naturaleza, y creo, supuesta esta diferencia en la actividad, en la inteligencia y hasta en la moralidad, que las minorías inteligentes gobernarán siempre el mundo, en una u otra forma» (115). Así, pues, la soberanía reside en la voluntad, pero no en todas las voluntades, sino solamente en las de los inteligentes. Ya volveremos sobre este tema cuando tratemos la cuestión del sufragio.

Hasta aquí hemos visto que existe una soberanía individual que reside en la voluntad de los inteligentes. Pero también existe una soberanía social, una soberanía política —que Donoso no pudo concebir—, que reside en la voluntad de la nación. Cánovas acepta, pues, la distinción doctrinaria entre la *soberanía de hecho* y *soberanía de derecho*: «La soberanía de hecho reside en la voluntad, no hay duda alguna; pero la de derecho pertenece a la nación, y como esta sea cosa natural o divina, algo hay no sólo de derecho natural, sino divino, en la soberanía, bien que no lo que el monarquismo antiguo supusiera» (116). Ya nos hemos encontrado con la *soberanía nacional*. En este concepto, también apreciamos la visión providencialista de Cánovas, lo cual no va a suponer la negación del principio de la soberanía nacional y la afirmación de las teorías teocráticas en torno a la soberanía. Pero, ¿qué entendía Cánovas por soberanía nacional? Al hablar de la nación ya nos hemos referido a esta cuestión. Para Cánovas, la soberanía nacional reside en la voluntad de la nación, lo cual no quiere decir que resida en la voluntad de cada uno de los miembros de la nación, sino en la voluntad de ésta considerada objetivamente. Es decir, la voluntad de la nación no es lo mismo que la suma de las voluntades individuales, que sería la tesis de Rousseau (117), sino algo independiente de éstas y que tiene la suficiente objeti-

(114) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 94.

(115) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 446.

(116) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 168.

(117) Sobre el concepto de ROUSSEAU en torno a la soberanía, véase J. FERRANDO BADÍA: *Estudios de Ciencia Política*, cit., págs. 489 y 493. Asimismo, véase ROUSSEAU: *Oeuvres complètes*, por M. Lannay, Ed. du Seuil, París, 1971, 3 vol. (véase vol. II: «Le Contrat Social», libro II, págs. 525 y sigs.).

vidad como para tener entidad propia. Cánovas explicó muchas veces su concepción de la soberanía nacional.

Nosotros vamos a exponer una serie de textos, fundamentalmente de intervenciones parlamentarias, que creemos suficientemente indicativas al respecto: «Nosotros no hemos negado nunca, no hemos puesto siquiera jamás en duda, que la nación sea dueña de sí misma y que todos los poderes emanen de la nación... Lo que era de derecho divino y natural era la nación, la República, la sociedad humana; que en la sociedad humana reside todo el derecho necesario para su conservación, y que, por tanto, a la nación tocaba y correspondía organizar todos los poderes necesarios para su existencia... La cuestión empieza al decidir si esta delegación de la nación es perpetua o revocable, y si es revocable, por quién y cómo, o en qué circunstancia puede ser revocada» (118). Y Cánovas continúa con su razonamiento: «Porque nosotros no tenemos por base ese principio exclusivo de la soberanía, sino que creemos en la delegación coetánea, en la soberanía nacional del trono con las Cortes, histórica, tradicional, que no morirá porque no puede morir en España» (119). «La verdadera y grave cuestión consiste no en quién reside esencialmente la soberanía, sino quién debe y puede con legítimo derecho representarla o ejercerla en cada caso» (120). «No hay más soberanía respetable que aquella soberanía que esté constantemente representada y ejercida por medio de las Cortes con el rey» (121).

He aquí el razonamiento canovista en torno a la soberanía nacional. Vamos a tratar de explicarlo brevemente. Cánovas no es contrario al principio de la soberanía nacional. Esta reside en la voluntad de la nación, que no se identifica con la voluntad de los miembros de la nación. Es decir, voluntad nacional no es igual a la suma de voluntades individuales, y ello por dos razones: porque la voluntad nacional es algo objetivo, con sustantividad propia, y porque no en todas las voluntades individuales reside la soberanía, sino solamente en aquellas voluntades individuales capaces. Concebida así, la nación es dueña de sus propios actos y de ella emanan todos los poderes de hecho, no el origen del poder en sí, pues éste proviene de Dios. Ahora bien, la soberanía nacional no puede estar en constante ejercicio. La nación tiene que delegar en alguien el ejercicio de su soberanía. Y esta

(118) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 3 de julio de 1886, vol. II, páginas 789-790.

(119) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 30 de enero de 1855, vol. II, página 1759.

(120) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *El solitario y su tiempo*, cit., tomo I, pág. 12.

(121) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 6 de abril de 1883, vol. V, página 1840.

delegación no puede ser momentánea ni revocable en todo momento. Esta es una delegación perpetua, histórica. Y ¿en quién delega la nación su soberanía? ¿A quién corresponde el ejercicio de la soberanía nacional? Y Cánovas responde que la *soberanía nacional es ejercida por las Cortes con el rey*. Y es ejercida por estas dos instituciones, verdaderos pilares —como veremos— de la constitución interna, porque a lo largo de la historia, desde la Edad Media, la nación española hizo dejación de su soberanía en las Cortes y en el rey, formando un binomio de identidad absoluta. Y esta delegación no puede ser revocada.

D) *La Constitución interna*

Al analizar el concepto de la política, Cánovas concebía a ésta como el arte de lo posible, dando especial importancia a las transacciones, pero manteniendo una serie de principios inmutables. Vamos ahora a estudiar estos principios, que son los que informan la Constitución interna, concepto éste que ya tiene su precedente en Jovellanos, Balmes y Donoso, pero que Cánovas formula de una manera definitiva, contundente, dando especial importancia a la historia como elemento configurador de la misma. Cánovas parte de la existencia de una serie de principios fundamentales, de *verdades madres*, como él las llama, que configuran el ser nacional de nuestro país. A estos principios no se llega de un modo racional, sino que son un hecho que se impone por sí mismo. Estos principios, que deben ser aceptados por todos, constituyen la Constitución interna del país. Constitución interna que se opone a la Constitución escrita. En realidad, ésta debería ser una articulación de los principios contenidos en aquélla, pero debido a que la política es el arte de lo posible, frecuentemente se encuentran en contradicción, o al menos la Constitución escrita no consagra la totalidad de los principios de la Constitución interna.

Cánovas empieza planteando la necesidad de encontrar unos principios fundamentales, unas verdades-madres que salvaguarden el orden social. «Por eso es por lo que no vacilo en decirlo... que el orden social podría ahora darse por destruido... si fuera imposible que entre todos acertáramos a restablecer, tarde o temprano, cierto número de verdades fundamentales que podemos llamar también verdades-madres, puesto que llevan en su seno la vida moral del hombre... Y las verdades-madres preciso es buscarlas en la teodicea y en el estudio real de la asociación humana, orgánicamente representada por el Estado» (122). Vemos, pues, cómo Cánovas habla de «resta-

(122) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso en el Ateneo de 1871», pág. 78.

blecer» una serie de principios y no de «crearlos», porque estos principios no necesitan ser creados por la razón, sino que están ahí, configurando el ser nacional. Lo único que hay que hacer es restablecerlos, pues «existe algo interior, inherente a la nación española, incorporado a su historia y en su propia vida, y este algo son las costumbres y las creencias, que constituyen una especie de Constitución interna» (123).

Ya hemos encontrado el concepto de Constitución interna. Es un conjunto de principios que contienen las costumbres y creencias de la nación española, es decir, el conjunto de cuestiones sobre las que todos están de acuerdo y que, por ello, no es necesario que sean discutidas. Ahora bien, ¿cuáles son estos principios? Y aquí nos encontramos con la genial aportación de Cánovas al concepto de Constitución interna. Estos principios son unos principios constantes, perennes, no elaborados por un solo hombre ni por una sola generación, sino que están elaborados a lo largo de toda la historia de España. El problema, entonces, reside en estudiar, en analizar, la historia de nuestro país y encontrar esos principios que han configurado el ser nacional de los españoles. Vemos, pues, cómo la presencia de la historia es constante en el pensamiento canovista. Una vez analizada la historia, Cánovas va a entresacar de ella una serie de principios: «Hay mucha diferencia —afirma— entre hablar de constitución interna al lado de una constitución expresa y tácita, en cuyo caso existe contradicción notoria, y hablar de constitución interna en un país donde por las circunstancias de los hechos no quede en pie constitución escrita alguna. Donde esto acontece no puede menos de decirse que no hay constitución vigente, y como, sin embargo de esto, es imposible que un país viva sin algunos principios, sin algunos fundamentos, sin algunos gérmenes, que desenvuelvan su vida, llamad a eso como queráis; si no os gusta el nombre de constitución interna, poned otro cualquiera, pero hay que reconocer el hecho de que existe: invocando toda la historia de España creí entonces, creo ahora, que desechadas como estaban, por movimientos de fuerzas sucesivas, todas nuestras constituciones escritas, a la luz de la historia y a la luz de la realidad presente, sólo quedaban intactos en España dos principios: el principio monárquico, el principio hereditario, profesado profunda, sincerísimamente, a mi juicio, por la inmensa mayoría de los españoles, y de otra parte, la institución secular de las Cortes» (124).

Creemos conveniente detenernos a analizar estas palabras, pues contie-

(123) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS DEL CASTILLO de 3 de julio de 1886, vol. II, pág. 792.

(124) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 11 de marzo de 1876, vol. I, página 375.

y tampoco necesita más para sus fines providenciales» (127). Con esto no pretendemos rechazar la tesis mantenida por Comellas, pero afirmamos que Cánovas analizó no los axiomas de aplicación universal, sino aquellos axiomas que eran de aplicación para el caso concreto de España. Por otra parte, no se olvide que todo el pensamiento canovista tiene un sentido eminentemente práctico y que Cánovas muchas veces formuló su pensamiento a raíz o para explicar los actos políticos que él ejecutaba. Es decir, había una interacción entre teoría y práctica. Por ello, creemos que Cánovas trataría de consolidar primordialmente la institución monárquica, señalando que el principio monárquico hereditario —que no es lo mismo que principio dinástico, aunque él se declarase decidido borbónico— formaba parte de la constitución interna, y no trataría de justificar como principio integrante de ella la libertad del hombre, porque la existencia de ésta no era negada por nadie. Es decir, la pieza clave de la constitución interna para Cánovas es que el rey y las Cortes son los cotitulares de la soberanía y que, por tanto, ninguna cuestión política puede ser resuelta sin la coparticipación de ambos.

Hemos visto el concepto canovista de constitución interna, que no se identifica, en la realidad, con la constitución escrita. Esta debería ser la articulación de aquélla. Incluso el ideal sería que no existiera, y que todos nos guiásemos por los principios de la Constitución interna. Como señala Sánchez Agesta, el concepto canovista de constitución interna «se va a sobreponer al concepto oportunista que invoca un vacío constitucional en el que es necesario encontrar principios que descansen en un común asentamiento. El contenido de la constitución interna adquiere así un valor sustancial» (128). Y adquiere un valor sustancial porque Cánovas no va a formular como contenido de la constitución, de modo racional, una serie de principios o máximas, sino que éstos los va a encontrar a través de la historia. Por otra parte, logrará también su propósito, pues al afirmar que la esencia de la constitución interna es la cotitularidad en la soberanía de las Cortes con el rey, logrará, por una parte, conjugar el principio de la soberanía nacional con la institución monárquica, y, por otra, dará fuerza, tal legitimidad, a la institución monárquica, que sin ella no se podrá resolver ninguna cuestión política.

(127) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 3 de mayo de 1876, vol. I, página 1080.

(128) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*, cit., pág. 365.

E) *Los derechos individuales*

Al analizar los derechos individuales, Cánovas es consciente de la distinción entre los derechos individuales, que poseen todos los los hombres, y derechos políticos, que no son poseídos por todos, sino sólo por la minoría. Entre estos últimos se encuentra el sufragio, que no es un derecho individualista, sino un derecho-función. También hemos de tener en cuenta, al analizar los derechos individuales, lo que dijimos sobre la naturaleza y función del Estado (129).

«Yo soy de los que piensan que el ideal y fin de la vida no están en la sociedad, sino en el individuo mismo. Yo soy, pues, fundamentalmente *individualista*... Pero al mismo tiempo que considero así al individuo, soy también de los que otorgan al Estado grandes atribuciones en la vida humana, no sólo como institución de derecho y garantías de derechos, sino como instrumento natural y necesario de progreso y perfección para los hombres» (130). Ya tenemos planteado el problema: hay que hacer compatibles al individualismo canovista con su concepción del Estado, y la piedra de toque van a ser los derechos individuales. Ahora bien, ¿cuál es el origen de estos derechos individuales? Como ya sabemos, para Cánovas «todo derecho emana de la personalidad humana» (131). Esta afirmación parece señalar para el Estado un papel secundario, pues es el instrumento de la personalidad humana, un instrumento, en fin, de los derechos individuales. Sin embargo, como veremos, esto no es así, y el papel del Estado es trascendental, no sólo en la regulación de los derechos individuales, sino en todo pensamiento.

¿Qué carácter tienen los derechos individuales? ¿Son unos derechos absolutos? Y Cánovas nos señala: «He sostenido antes de la revolución los derechos naturales absolutos, y he sostenido que todo derecho estaba en la personalidad humana; pero sólo he sostenido esto dentro del cristianismo...» (132). Vemos, pues, cómo aparece de nuevo el fondo de todo su

(129) Sobre el concepto y significado del electorado-función y del electorado-derecho, en cuanto que el primero es una consecuencia del principio de la soberanía nacional y el segundo de la soberanía popular, véase M. DUVERGER: *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, cit., págs. 112 y sigs.

(130) D. S. Congreso. Discurso de 8 de abril de 1869, vol. II, pág. 928.

(131) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso sobre la internacionalidad», pág. 386.

(132) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso sobre la internacionalidad», pág. 391.

pensamiento: su concepción providencialista y su intento de justificar la religión católica. Cánovas cree en la existencia de los derechos naturales, pero no cree que estos derechos naturales, que poseen todos los hombres, sean absolutos, ilimitados, sino al contrario, pues «yo no creo que los derechos individuales sean ni ilegibles ni ilimitados... Los derechos individuales se limitan el de uno por el de otro, mediante la ley» (133). Vemos, pues, cómo Cánovas señala la necesidad de que *los derechos individuales sean limitados*. Y aquí es donde juega un papel importante el Estado: «Los límites mismos dependen, sobre todo, del momento con que se construya u organice a la par el Estado. Es el establecimiento de los derechos individualistas inseparable de la manera en que se organice y construya el Estado; porque éste ha de representar precisamente el derecho absoluto de cada uno delante del derecho absoluto de cada otro, y de la proporción en que se hallan las fuerzas del Estado, agente del derecho de todos en particular, con cada derecho aislado, ha de resultar en último término la verdadera medida de los derechos individuales que encierra cualquier constitución política» (134).

Hasta aquí la concepción canovista sobre los derechos individuales. Hemos visto cómo se declara decidido individualista, cómo reconoce la existencia de los derechos individuales, y también cómo les niega su carácter absoluto. Y también hemos visto, y quizá sea esto lo más importante, el papel que juega el Estado, instrumento de la personalidad humana, a la hora de establecer el contenido de estos derechos individuales. Es decir, éstos deben ser regulados por el Estado, lo cual no quiere decir que éste puede negarles su existencia, pues ésta es independiente del reconocimiento por parte de aquél, y deben ser regulados por el principal instrumento o medio de que dispone el Estado: la ley.

1) *Concepto canovista de la libertad*

Al hablar del contenido de la constitución interna vimos cómo Comellas incluía la libertad del individuo dentro de ella. Nosotros ya expusimos nuestra opinión al respecto. Indudablemente, Cánovas considera a la libertad como principio de la constitución interna: «Hoy, señores, propóngome disertar principalmente sobre las dos ideas madres en quienes todos los hechos contemporáneos se han engendrado, que sin duda alguna son la li-

(133) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 14 de julio de 1869, vol. VI, página 3729.

(134) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 8 de abril de 1869, vol. II, página 928.

bertad y el progreso» (135). Sin embargo, nosotros creemos que Cánovas no insiste tanto en esta idea como en considerar que el eje de la constitución interna lo forman las Cortes con el rey.

Plantéase Cánovas, en sus discursos, si existe la libertad o todos estamos abocados a un ciego *determinismo*. Ya vimos cómo Cánovas señalaba que la voluntad humana no es omnipotente, sino que está en parte determinada por las leyes divinas y naturales, lo cual no quiere decir que el hombre carezca de facultad para determinarse por sí mismo. A este respecto, Cánovas distingue entre un determinismo absoluto, que afirma que las inclinaciones de los hombres están siempre regidas por las leyes cósmicas de la constancia y de la transformación de la fuerza, y un determinismo liberal, que afirma que, en ciertos casos, el acto humano actúa libremente. Cánovas rechaza ambos planteamientos y afirma: «El libre albedrío existe siempre en el hombre, y siempre que quiere le sobra para cumplir los preceptos de la ley moral... Lo que hay, en suma, es que sin un Dios absolutamente libre y un ser humano partícipe de esta libertad, dentro de los límites de su naturaleza propia, la vida espiritual y la vida práctica quedan envueltas en lóbrega noche, que en vano intenta disipar la tenue y vacilante luz de la ciencia» (136). Vemos cómo se manifiesta aquí una de las constantes del pensamiento canovista: su providencialismo. Tras negar la tesis determinista proclama el libre albedrío del hombre, pues éste participa de la libertad absoluta de Dios. Al propio tiempo, con ello niega el carácter absoluto de la libertad del hombre, pues tal carácter sólo lo posee Dios. Es éste un argumento que nos recuerda a Donoso, e incluso a los escolásticos.

Ya tenemos, según Cánovas, demostrada la existencia de la libertad en el hombre. Aunque, eso sí, no de un modo absoluto. Pero Cánovas no se detiene aquí, sino que pretende poner en relación este concepto con otros que ya hemos visto, y que creemos necesario analizar. Ya hemos visto la importancia que tiene en el pensamiento canovista el concepto de Estado. Pues bien, Cánovas señala que «únicamente cabe la libertad donde hay un Estado muy fuerte y muy poderosamente constituido» (137). Es decir, el concepto de libertad le lleva a proclamar la necesidad de un Estado fuerte, porque sólo dentro de él es posible el ejercicio de dicha libertad.

(135) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso cuarto del Ateneo de 1873», pág. 210.

(136) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso cuarto del Ateneo de 1873», págs. 240-241.

(137) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 389.

nen, en esencia, toda la doctrina de la constitución interna. En un principio, Cánovas parece contraponer los términos constitución interna y constitución escrita. De la primera ya sabemos su concepto. Pero ¿qué es una constitución escrita? Y el propio Cánovas afirma: «La constitución no es entre nosotros sino una ley como otra cualquiera que puede interpretarse y aun modificarse por otra, porque ninguno más que los atributos de las leyes ordinarias tiene la que hoy es Constitución del Estado» (125). Es decir, la constitución escrita es una ley ordinaria que puede reformarse y modificarse por los mismos procedimientos que éstas. Posteriormente, Cánovas contempla el supuesto de inexistencia de toda constitución escrita, tal y como ocurría —según él— en 1875. Ante este hecho, subraya la evidencia de que un país no puede existir sin unos principios fundamentales que ordenen su vida. Es decir, encuentra la prueba de la existencia de la Constitución interna partiendo de la inexistencia de la constitución escrita. Una vez demostrada su existencia, hay que darle un contenido. Y aquí, Cánovas no afirma de un modo racional el contenido de la constitución interna, sino que señala que la historia le indica que solamente hay dos principios que se han mantenido inmutables: la monarquía hereditaria y las Cortes. Estos dos principios son, pues, la esencia de la constitución interna.

Este concepto de constitución interna fue muchas veces explicado por Cánovas. En realidad, no se discutía tanto su existencia cuanto su contenido, porque cada partido —incluso el propio Cánovas— pretendía que su ideario político era el conjunto de principios que informaban la Constitución. A este respecto, José Luis Comellas señala que los principios que informaban, según el pensamiento canovista, la constitución interna eran, fundamentalmente, «la libertad del hombre, la soberanía como ejercicio de la voluntad, el derecho a la propiedad individual, la monarquía, el principio dinástico y el gobierno de las Cortes con el rey. Los tres primeros axiomas constituyen principios de aplicación universal; los tres últimos hacen referencia más bien al caso concreto de España» (126). Nosotros creemos que, para Cánovas, los verdaderos principios, los fundamentales, que informaban la constitución interna eran únicamente dos: el principio monárquico hereditario y la Constitución de las Cortes. En efecto, el propio Cánovas afirmará que «pocas, pero fundamentales ideas; pocos, pero profundísimos sentimientos, contienen en su particular espíritu la personalidad social o nacional,

(125) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 7 de marzo de 1888, vol. IV, página 1659.

(126) J. L. COMELLAS: *Cánovas*, cit., pág. 158.

Y aún llega a mucho más en sus consecuencias. Ya hemos visto que el principal instrumento que posee el Estado es la ley. En consecuencia, Cánovas señala que «no hay libertad política posible, no hay Gobierno regular, no hay régimen constitucional donde se pretenda sustituir al texto expreso y estricto de las leyes, el supuesto espíritu de las leyes, el supuesto espíritu de que tales o cuáles escuelas les atribuyan» (138). Es decir, Cánovas proclama el imperio de la ley, del principio de legalidad, y todo ello porque ésta deriva de la libertad, pues aquélla es la expresión de ésta. Vemos, pues, el binomio legalidad-libertad, del que Cánovas se servirá en su actuación política, pues, como señala el marqués de Lema, para Cánovas «la libertad consiste en la dignidad y energía de los elementos políticos y mucho más en las de cada uno de los poderes públicos» (139).

¿Qué consecuencias prácticas produce este concepto canovista de la libertad? El mérito de Cánovas no consiste en demostrar la existencia de la libertad y negar todo valor al determinismo. Su gran aportación consiste en negar el carácter absoluto de la libertad del hombre y en afirmar que ésta sólo puede desarrollarse, ejercerse, en un Estado fuerte, por medio de la legalidad. Con ello justifica la existencia de un Estado fuerte y el imperio de la ley y de los poderes constituidos.

2) *La propiedad*

He aquí otro de los principios que informa la constitución interna. Cánovas, respondiendo a la ideología liberal-burguesa de su siglo, es un acérrimo defensor de la propiedad privada. Sin embargo, tiene una visión «actualizada» de la misma: «Y esta consecuencia es lo que más principalmente ha de dividir en lo sucesivo a los hombres, sobre todo en estas nuestras sociedades latinas, que lo que principalmente ha de dividirles no han de ser los candidatos al trono, no ha de ser siquiera la forma de gobierno: ha de ser más que nada esta cuestión de la propiedad» (140). Vemos, pues, la importancia que Cánovas concede a la propiedad. Veamos su concepción de la misma.

¿Qué es la propiedad para Cánovas? «Mas la propiedad es para mí, en suma, una institución esencial de la sociedad humana, como lo es la auto-ridad o el gobierno; sin cualquiera de los dos, se da familias salvajes, no

(138) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 379.

(139) MARQUÉS DE LEMA: *Cánovas o el hombre de Estado*, cit., pág. 164.

(140) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 3 de septiembre de 1871, tomo V, páginas 3385.

verdaderos pueblos, y mucho menos pueblos civilizados» (141). Es decir, la propiedad es, junto con la autoridad, los dos polos en que se mueve y desarrolla el mundo social. Pero Cánovas va aún más lejos: «La propiedad, principalmente la de la tierra, que es su primera y fundamental representación, no es más que una institución social: de derecho natural, y aún divino; sí es cierto, cual creo yo, que sin ella no puede haber sociedad humana capaz de vida y de progreso» (142). Así, pues, *la propiedad es una institución de derecho natural*, de derecho divino, y el derecho a la propiedad es un derecho individual que pertenece a todos los hombres, pero que puede ser limitado, en cuanto a su ejercicio, por el Estado. Es decir, Cánovas es un decidido partidario del derecho de propiedad, pero también de que todos puedan acceder a ella, pues todos tienen derecho a ser propietarios. Ya desarrollaremos en otro apartado esta idea. Una vez determinado el concepto de propiedad, Cánovas se muestra decidido partidario de la propiedad individual, rechazando la propiedad colectiva: «Nosotros queremos, como el señor Castelar, la propiedad individual y condenamos con tanta energía como él, si no con elocuencia tanta, la propiedad colectiva; nosotros creemos que la propiedad colectiva es pura y simplemente la barbarie, el retroceso...». Ya hemos visto que Cánovas concede especial importancia a la propiedad de la tierra: «La propiedad de la tierra, que en virtud de la *herencia* prolonga más allá del sepulcro la familia, y con la familia la patria, y con la patria el orden social todo entero, no puede explicarse ni defenderse por nada actual y pasajero, sino que hay que derivarla por la fuerza de lo que es permanente en la vida. Ni la propiedad individual, ni la familia misma serían, ciertamente, indispensables para una limitada vida del hombre; donde lo son con evidencia es en la sucesión y proceso de la historia» (143). Ya nos hemos encontrado con un concepto capital que deriva del de propiedad. Nos referimos a la *herencia*. Si la propiedad es un derecho individual, éste podrá necesariamente transmitirse, y la forma más trascendental de transmisión es la herencia. He aquí el razonamiento de Cánovas. Pero lo más importante es, como ya tendremos ocasión de ver, la relación que Cánovas nos hace ver entre la propiedad, la herencia y la monarquía hereditaria. Sin tratar de adelantarnos en nuestra exposición, cree-

(141) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Segundo discurso en el Ateneo de 1871», págs. 86 y 87.

(142) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 434.

(143) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 73.

mos que ésta es una de las principales consecuencias que se derivan de su concepto de la propiedad.

Examinado el concepto de propiedad, vamos a referirnos a las relaciones que existen entre éste y otros conceptos del pensamiento canovista. Ya hemos hablado de la relación entre la *propiedad* y la *autoridad*. Cánovas señala que la propiedad debe ser accesible a todos, y lo mismo ocurre con la autoridad, es decir, a ésta se llega a través de aquélla. Pero ambas deben compenetrarse profundamente: «Pero si ésta —la autoridad— y la propiedad se compenetran hondamente y recíprocamente no se defienden, con más o menos rapidez tienen una y otra que perder su eficacia en el orden social» (144). El mismo razonamiento expone cuando trata de establecer las relaciones entre *propiedad* y *poder*: «Lo que hay es que del propio modo que la propiedad se democratiza, haciéndola asequible a todos por virtud del trabajo y del ahorro, el poder se puede democratizar legítimamente, haciéndolo asequible, en más o menos parte, también a todo el que sea propietario» (145). Y en otra ocasión añade: «La constitución del poder público no puede menos de responder al cabo y al fin al estado de la propiedad o de la fortuna, de suerte... que la democracia, imperio de todos, pide y exige, no sin fundamento, que la propiedad sea un día de todos también» (146). Vemos, pues, dos ideas fundamentales: que la propiedad es el fundamento de la autoridad y del poder, por una parte, y por otra, que todos deben tener acceso a la propiedad y, a través de ella, al poder. Sólo se puede detentar el poder siendo propietario.

Pero quizá lo más importante sea la configuración que hace Cánovas de la propiedad como fundamentadora, y a la vez *legitimadora del orden social*, y, en consecuencia, del orden político. «Sin elevar, pues, el principio de continuidad y sucesión a ley fundamental humana, nada se explica satisfactoriamente en el orden civil, y mucho deja de explicarse bien asimismo en el orden político. Con él, por el contrario, hallan al punto razón suficiente la propiedad, la familia y la patria; y aun aquella forma del poder político que, en mi opinión, lleva a todas ventajas, que es la hereditaria, la monarquía» (147). He aquí, como ya señalábamos, unas de las grandes con-

(144) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 88.

(145) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo», pág. 96.

(146) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1881)», pág. 288.

(147) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 74.

clusiones de Cánovas. El tríptico *propiedad-sucesión-herencia* le hará mostrarse claro defensor de la monarquía hereditaria. Y la otra gran consecuencia de la concepción canovista de la propiedad será la afirmación de que «el censo en el derecho electoral es hijo legítimo de la propiedad, como el comunismo en todas sus formas es hijo del sufragio universal» (148). Y es que —prosigue Cánovas—, «dondequiera que no tenga éste confiada su conservación y dirección a la propiedad de la tierra y al capital heredables, es decir, a la riqueza, en sus condiciones de hoy, la pendiente natural de los hechos lógicamente llevará al socialismo, al colectivismo, al comunismo» (149). Es decir, del concepto de propiedad se desprende una consideración censataria del *sufragio*.

3) *El sufragio*.

Acabamos de decir que la concepción canovista de la propiedad determina su concepción del sufragio. Para Cánovas, el sufragio o el derecho electoral no es un derecho que pertenezca a todos los hombres, sino que para disfrutar de él se requiere estar en posesión de unas ciertas capacidades, capacidades que afectan al sexo, a la inteligencia y a la propiedad. Estamos en presencia de la consideración del sufragio como una *función pública*, y como tal función pública sólo es concedida por el Estado a aquellas personas que reúnen unas condiciones determinadas. «Y ante todo me sorprende —señala Cánovas— que el sufragio universal esté comprendido entre los derechos individuales en el título I del proyecto de Constitución... En el derecho electoral hay, y no puede nunca dejar de haber, fundamental y esencialmente, condiciones de capacidad... Capacidad de sexo, capacidad de edad, capacidad moral, son y serán siempre, en todo sistema electoral razonable, indispensables» (150).

Una vez establecido su concepto del sufragio, considerado como un derecho-función, vamos a referirnos a su concepción del *sufragio censatario* y del *sufragio universal*. Ya hemos dicho que Cánovas, como doctrinario que es, se muestra partidario del primero. De esta forma respalda las aspiraciones de la burguesía que forma el bloque del poder. Pero analicemos su refutación del sufragio universal. Cánovas empieza afirmando que «el sufragio universal no representa más que la fuerza; la fuerza que puede estar

(148) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 96.

(149) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 89.

(150) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 8 de abril de 1869, vol. II, pág. 932.

muy bien de acuerdo con el derecho y la razón, pero que lo mismo que con el derecho y la razón puede ponerse de acuerdo con la iniquidad y el error. Los ejércitos, que en otros siglos disponían exclusivamente de la suerte de los pueblos, son y serán siempre una fuerza más inteligente organizada y mejor dirigida que el sufragio universal» (151). Su rechazo del sufragio universal viene condicionado por su concepción del sufragio en general. Al no considerarlo como un derecho individual, el sufragio no se puede conceder a todos. Pero esta primera limitación no es suficiente. Hay que limitarlo más y concederlo únicamente a aquellas clases sociales capaces, entendiendo por capacidad inteligencia y propiedad, pues no se puede permitir que la fuerza de los más ignorantes destruya a los más capaces. Es decir, no todos los votos individuales pueden tener el mismo valor. Por ello, sólo se puede conceder a los que estén capacitados para ello.

¿Cuál es la relación del sufragio con la soberanía? ¿Es el sufragio universal la fuente de la soberanía? He aquí una cuestión que Cánovas analiza repetidas veces. Al principio de su carrera parlamentaria, Cánovas afirmará que «el sufragio universal es la forma preconstituida que más se acerca al ejercicio de la soberanía nacional» (152). ¿Supone esto que sea fuente de la soberanía? Ya hemos visto el concepto que tiene Cánovas de la soberanía nacional. Esta tiene su origen en la voluntad nacional, que no se identifica con la suma de voluntades individuales. Por otra parte, el ejercicio de la soberanía nacional corresponde a las Cortes con el rey. Y en su discurso de 8 de abril de 1869, reiteradamente citado, nos señalará que el sufragio universal no se identifica con la soberanía nacional ni puede ser fuente de ésta, ya que el sufragio universal no significa otra cosa que el imperio de la fuerza bruta. El mismo criterio mantendrá en 1876, cuando señala que «no hay gobierno posible, normal y ordinario con el sufragio universal... No; no es el derecho a ejercer el sufragio atributo de la personalidad humana; si lo fuera habría que concedérselo inevitablemente a la mujer...; que el comunismo y el sufragio universal son dos tesis que se resuelven y no pueden menos de resolverse en una sola síntesis» (153). ¿Cuál es, pues, la relación del sufragio con la soberanía nacional? Cánovas nunca dirá que el sufragio sea fuente de la soberanía, pero, como señala Comellas, de su propio pensamiento se infiere «que una decisión del electorado eminente

(151) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso tercero en el Ateneo (1872)», pág. 188.

(152) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 30 de enero de 1855, año 54-55, volumen II, pág. 1757.

(153) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 15 de marzo de 1876, vol. I, páginas 438-439.

es, si no fuerte, si expresión: los electores no crean un poder, pero si lo interpretan, lo informan y lo iluminan» (154). Es decir, ni siquiera el sufragio censatario es fuente de la soberanía, pues ésta tiene su origen en la voluntad, pero si puede ser expresión de la misma.

Ya hemos visto cómo Cánovas señala que la adopción del sufragio universal significaría el triunfo de la fuerza bruta sobre las minorías inteligentes y capaces. El sufragio universal indudablemente conduciría al *socialismo*. Todas estas consideraciones le llevan a formular su gran conclusión en torno al sufragio universal: «El sufragio universal será siempre una *farsa*, un engaño a las muchedumbres, llevado a cabo por la malicia o la violencia de los menos, de los privilegiados de la herencia y el capital, con el nombre de clases directoras; o será en estado libre, y obrando con plena independencia y conciencia, comunismo fatal e irreductible. Escójase, pues, entre la falsificación permanente del sufragio universal o su supresión, si no se quiere tener que elegir entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital, por lo menos del heredado y transmisible» (155).

¿A qué respondía esta concepción canovista del sufragio? Indudablemente, la proclamación del sufragio censatario respaldaba los intereses de las clases rectoras de la Restauración. Y Cánovas tenía que servir a estas clases.

4) *La cuestión religiosa*

La cuestión religiosa fue la más debatida durante las Cortes de 1876. En su momento oportuno analizaremos las incidencias y significado de estos debates. Ahora nos interesa estudiar el pensamiento canovista en materia religiosa. Ya hemos visto cómo a lo largo de todo su pensamiento late una concepción providencialista de la vida y de la historia. Cánovas tiene presente en todo momento a Dios para justificar la libertad del hombre, pues ésta la considera como una participación de la libertad absoluta de Dios, a quien acude siempre en última instancia, y de quien todo depende. En consecuencia, lo primero que trataba de demostrar Cánovas es la necesidad imperiosa de la religión: «Quiéranlo o no los sabios, y esto es lo que importa a mi propósito, la religión es hoy, cual siempre, irremplazable en la sociedad; y el catolicismo, aún racionalmente considerado, uno de los más gran-

(154) J. L. COMELLAS: *Cánovas*, cit., pág. 157.

(155) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», págs. 96-97.

(156) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso primero en el Ateneo (1870)», págs. 22-23.

des intereses del género humano» (156). Pero la religión no solamente es imprescindible para la existencia de la sociedad, sino que también es imprescindible para la propia existencia del hombre: «La verdad, señores, es que la religión es cosa tan propia del hombre, y tan indispensable, que basta dejarla el camino expedito para que de nuevo brote y crezca, y se extienda rápidamente, por donde quiera que sus ramas estén marchitas, ya que del todo secas en ninguna parte se ven todavía. Lejos de eso, hay más, mucha más fe religiosa por el mundo, que los escépticos piensan. Lo que falta es que la ampare y proteja, en vez de contrariarla y perseguirla, cual acontece al presente» (157). Pero junto a la imperiosa necesidad, tanto para la sociedad como para el hombre, de la religión, Cánovas tiene siempre presente la existencia de un Dios «creador y conservador»: «Sin un Dios libre y absolutamente bueno y justo, todo sistema moral es arbitrario o convencional y, por tanto, variable; todo concepto de justicia, relativo, y, en consecuencia, revocable; toda ley, determinación de poder o instrumento de fuerza...» (158). He aquí, pues, los puntos fundamentales de donde parte Cánovas: de la consideración de Dios como origen último, y a la vez explicación de todo; y de la imperiosa necesidad de la religión, tanto para el hombre como para la sociedad. Estas ideas parecen rechazar todo pesimismo en Cánovas, pues siempre tendrá confianza en la Providencia.

A continuación Cánovas tratará de poner de relieve las ventajas del cristianismo, y más concretamente del catolicismo, frente al socialismo y el comunismo. Entramos así de lleno en la cuestión social, que será objeto de epígrafe distinto. Sin embargo, trataremos de esbozar aquí sus ideas más generales. Cánovas señala que el orden social puede compararse «a una medalla con el cristianismo en el anverso y, en el reverso, el socialismo, y hay que escoger entre las dos caras forzosamente» (159).

En este punto parece que Cánovas va a seguir los pasos de Donoso. Sin embargo, aunque se nota en él cierta influencia del pensador extremeño, no va a dar sus soluciones. Ya hemos dicho que Cánovas es un teórico-práctico, y si ve que el socialismo no puede resolver todos los problemas, tampoco cree que el cristianismo sea la panacea de todos los males: «Soy yo de los que piensan que sin religión no es, a la larga, posible la existencia de una sociedad civilizada; pero tampoco aquella nunca ha producido

(157) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso tercero en el Ateneo (1872)», pág. 191.

(158) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso segundo en el Ateneo (1871)», pág. 64.

(159) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso tercero en el Ateneo (1872)», pág. 138.

la perfección social, remediando todos los dolores terrenales, desvaneciendo los huracanes mortíferos de la historia... Lo que hace la religión, sin duda alguna, es mitigar o achicar muchísimo la cuestión» (160). Es decir, los principios del cristianismo pueden paliar la cuestión social.

Hemos visto, pues, los puntos principales del pensamiento canovista en materia religiosa. Quizá lo más importante, por ahora, sea el destacar que del orden religioso dependen todos los órdenes de la vida, fundamentalmente el orden social y el orden político. Parece como si a lo largo de todo su pensamiento hubiera un fondo latente al que Cánovas no duda en acudir para resolver todos los problemas. Y este fondo lo constituye la existencia de Dios, como origen último de todas las cosas, y la imperiosa necesidad de la religión.

F) *Organización del Estado*

Antes de entrar en el análisis de la organización del Estado hemos de advertir que hay que tener presente el concepto canovista de Estado y de poder. El Estado, según la concepción canovista, tiene dos aspectos: como asociación voluntaria y como instrumento de la personalidad humana. El ejercicio de la libertad es únicamente posible en un Estado fuerte. El poder, cuyo último origen es Dios, en su ejercicio se identifica con la soberanía. Cánovas no participa de la teoría de la división de poderes de Montesquieu ni, al menos totalmente, de la teoría del poder moderador de B. Constant. Siguiendo la línea del pensamiento doctrinario, Cánovas mantiene una *concepción unitaria del poder*. El poder es uno, y cuando hablamos del poder ejecutivo, legislativo y judicial, no quiere decirse que sean tres poderes distintos, sino manifestaciones diferentes de una misma realidad. Por ello, en el texto constitucional nunca se hablará del poder legislativo, ejecutivo y judicial. Al propio tiempo, Cánovas no cree en la separación absoluta de las tres manifestaciones del poder, «porque no es cierto que en ninguna constitución estén los poderes de tal manera destinados que nunca se mezclen, que nunca se rocen, que nunca se confundan los astros de los unos con los de los otros» (161).

(160) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso en el Ateneo de 1884», pág. 195.

(161) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo I, «Discurso parlamentario sobre la internacionalidad», pág. 367.

1) *La institución monárquica*

Desde que empezamos a analizar el pensamiento canovista nos hemos referido frecuentemente a la monarquía como broche de todo su pensamiento. Cánovas era monárquico no sólo por sentimiento, sino también por convicción. Al estudiar la constitución interna vimos cómo el eje de la misma lo constituía el gobierno de las Cortes con el rey, cotitulares en ejercicio de la soberanía. Y sin duda alguna, de estas dos instituciones la que adquiere más preponderancia en el pensamiento canovista es la monarquía. La monarquía es una forma sustancial de gobierno, muy superior a la república, que no admite discusión. Es algo que todos deben aceptar. Por ello, la Comisión constitucional nombrada el 29 de marzo de 1876 extraerá en un dictamen de 3 de abril de la discusión los títulos del proyecto referentes a la institución monárquica. Ya analizaremos esta cuestión en el próximo capítulo.

Al tratar de la propiedad ya señalábamos cómo Cánovas hacía derivar de ella la herencia, la monarquía hereditaria. Cánovas no concibe la monarquía electiva, señalando junto al principio monárquico, el principio hereditario. De esta forma el *principio monárquico-hereditario* es el auténtico eje de la constitución interna. Creemos conveniente analizar un poco más a fondo esta cuestión. «Creo, por lo mismo, que la forma más perfecta del Estado ahora y siempre, principalmente atendiendo al desarrollo legítimo de la personalidad humana y a la consagración histórica de los derechos individuales, será la forma monárquica. No digo que sea la única; podrán organizarse en otra forma las sociedades humanas, no lo niego; pero creo que así como confirma el más precioso de los derechos individuales, que es la propiedad, la herencia; que así como la eficacia civilizadora de aquel principio se multiplica por medio de la herencia, el principio propio de la sociedad continua que guarda en depósito el caudal de las generaciones pasadas para las venideras, que es la atmósfera moral en que el individuo alienta, que es el instrumento más grande de su progreso, de su desenvolvimiento histórico, no es otra que la monarquía hereditaria» (162). He aquí, en síntesis, el razonamiento canovista para llegar a la proclamación de la monarquía hereditaria. Y es que Cánovas siempre se mostró contrario a la monarquía electiva: «He combatido siempre, y he negado siempre la realidad de la monarquía hereditaria, a la que tiene en sus principios los caracteres de monarquía electiva» (163), pues «tendría que pres-

(162) D. S. Cortes Constituyentes, 1869. Discurso de CÁNOVAS de 8 de abril, vol. II, páginas 936-937.

(163) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 15 de marzo de 1876, vol. I, página 441.

cindir del fruto de todos mis estudios históricos y de la lógica de mis ideas para no reconocer y proclamar en principio que, de todas las formas de hacer reyes, la herencia es la mejor, la herencia no interrumpida» (164).

Con ello entramos de lleno en el *principio hereditario*. «Es forzoso reconocer que toda forma estaba abolida por los hechos; que no queda en pie frente a frente de la nación española, que había continuado su vida como no podía menos de continuarla, durante la ausencia de la dinastía, más que un solo principio libre de todo lazo y de todo compromiso; el principio hereditario. La dinastía no podía traer ni traía nada más que eso; todo lo demás lo dejaba al país; todas las otras formas eran inscritas, insubsistentes, no podían, no han podido invocarse para nada; y he aquí lo que el gobierno, en un documento conocido, ha llamado constitución interna» (165). Y el principio hereditario nos va a conducir a la defensa de la dinastía borbónica: «El interés de la Patria está unido de tal manera por la historia pasada y por la historia contemporánea a la suerte de la actual dinastía, al principio hereditario, que no hay, que es imposible que tengamos ya Patria sin nuestra dinastía» (166). *Principio monárquico. Principio hereditario y principio dinástico*. He aquí los tres pilares que configuran la institución monárquica en el pensamiento canovista.

Hemos visto la configuración de la institución monárquica. Ahora bien, ¿qué sentido, qué valor tiene la monarquía concebida? ¿Cuál es su contenido y función? Cánovas, a través de sus estudios históricos, analiza el carácter de la monarquía española, monarquía que, según él, ha sido siempre la misma. Y ahora, «entre nosotros, debe ser una fuerza real y efectiva, decisiva, moderada y directora, porque no hay otra en el país» (167). «La idea de todos los monárquicos, en todas partes, es que la monarquía, que para eso es hereditaria, porque de otra suerte sería una irrisión que hereditaria se la llamase, es por su naturaleza perpetua... Nosotros concebimos una monarquía que pueda errar, que pueda caer; pero nosotros no podemos admitir que eso se prevea por las leyes de un país; no podemos admitir que en las circunstancias normales de la nación se tenga por sobreentendido en las leyes, y en el régimen político, que el rey pueda ser a cada instante separado como

(164) Manifiesto de CÁNOVAS de 9 de octubre de 1872, dirigido a sus electores con motivo de no resultar elegido diputado en las elecciones generales de 1872. Aparece recogido por A. FABIE en *Cánovas del Castillo*, cit., págs. 82-83.

(165) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 11 de marzo de 1876, vol. I, página 375.

(166) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 8 de abril de 1876, vol. I, pág. 724.

(167) Palabras de CÁNOVAS en el Congreso en 1888 y recogidas por C. BENOIST: *Cánovas del Castillo. La Restauración renovadora*, cit., pág. 41.

un funcionario cualquiera... Para nosotros jamás, por ningún camino, se puede llegar, por medio de la legalidad, a la supresión de la monarquía, a causa de que no hay legalidad sin la monarquía, a causa de que sin la monarquía puede haber hechos, puede haber fuerza, puede haber batallas; pero no hay, ni puede haber, legalidad» (168). Ello supone afirmar que la monarquía encarna, representa, es una legitimidad que se encuentra por encima de cualquier decisión legislativa, y es que «la creación de la monarquía, la creación de la dinastía vale tanto por sí sola como la creación íntegra de la constitución del Estado» (169). Y es que, como señala el marqués de Lema, «para Cánovas, el monarca, que por serlo en virtud de su derecho hereditario, representa el arrastre tradicional histórico, es superior a la constitución, en cuanto que es anterior a ella... El no cree en el derecho divino de los reyes... Cánovas no admite la monarquía patrimonial... El sólo invoca el derecho hereditario en los monarcas, que ha de compartirse con la representación de la nación en Cortes» (170). En consecuencia, «una monarquía legítima y restauradora del orden social no puede ser levantada por motines desorganizadores y acaso sangrientos, de los que tan fácilmente promueven los partidos demagógicos; ningún motivo militar puede triunfar nunca sin que sea iniciado por una importante fuerza organizada y regularmente dirigida y capitaneada por sus jefes naturales» (171). He aquí la monarquía de Isabel II. El único lazo con ella será el principio hereditario. Pero no será la monarquía de un solo partido ni tendrá que apoyarse siempre en la espada de un general. Y para que esto no suceda, el propio Cánovas dirá: «Dadme una monarquía tan robusta como la inglesa, no discutida por nadie, y la monarquía podrá dar tantas libertades como la más democrática república; pero suponed una monarquía débil, una base de legalidad tímida y cobarde, y entonces aquéllas no podrán menos que restringirse a todos los ciudadanos. Entiendo, pues, la monarquía como la base de la libertad, y como la base de entre nosotros de todas las conquistas de la civilización moderna» (172). He aquí el contenido y significado de la monarquía canovista. Como señala Comellas, «el trono, principio de orden y de respeto, sería así un módulo de

(168) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 3 de julio de 1886, vol. II, páginas 790-791.

(169) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 6 de junio de 1870, vol. XIII, página 8622.

(170) MARQUÉS DE LEMA: *Cánovas o el hombre de Estado*, cit., págs. 157-158.

(171) Palabras de CÁNOVAS recogidas por el MARQUÉS DE LEMA: *Cánovas o el hombre de Estado*, cit., pág. 124.

(172) Discurso de CÁNOVAS pronunciado en la reunión de diputados de la mayoría el 19 de mayo de 1884. Recogido por SOLER VICENS: *Antología*, cit., pág. 93.

continuidad y de jerarquía; una idea eminente impresa en las conciencias, que pudiera servir de ancha base a un orden estable. Un trono, en suma, que podría permitir tantas más libertades cuanto mayor fuera el respeto de que estuviera rodeado» (173).

Es decir, Cánovas exige y quiere antes de nada la consolidación de la monarquía; luego, y partiendo de ella, se logrará la convivencia ciudadana. Al propio tiempo, la monarquía sería un régimen de reconciliación política.

2) *La institución legislativa*

He aquí el otro eje sobre el que se asienta la constitución interna. Al analizar ésta, así como al tratar de la soberanía, nos hemos referido ya a las Cortes. Ahora trataremos de sistematizar el pensamiento canovista en este punto. Antes, y como ya hemos dicho, hemos de tener en cuenta que para Cánovas no existe un poder legislativo independiente de los otros.

Al igual que Cánovas intenta que su concepción de la monarquía nos presente a una monarquía de siempre, a una monarquía perenne en la historia de España, con las Cortes intentará lo mismo. Serán las Cortes «tradicionales» de siempre, únicamente oscurecidas bajo el dominio de la Casa de Austria. Vemos, pues, cómo van configurando de igual modo los pilares de sus sistemas políticos: «Como la soberanía nacional no tiene ni puede tener otra representación que esa, todo lo que quede fuera de las Cortes es ilegítimo, todo lo que quede fuera del rey es ilegítimo también» (174). De esta forma se concilian también el orden y la libertad. El rey simboliza el principio de autoridad; las Cortes, el principio de libertad. Ambos no pueden ser discutidos en su existencia. Son el «par depositario» de la soberanía nacional. Y como tal se encuentran en el plano de igualdad. Lo que ocurre es que Cánovas se ve en la necesidad de reafirmar mucho más la institución monárquica que la institución de las Cortes. Por eso, en todas sus intervenciones se ocupará más de aquélla que de ésta.

En cuanto a la composición del legislativo, Cánovas era un decidido partidario del sistema bicameral, sistema que luego se plasmará en el texto constitucional. Y era partidario del sistema bicameral por su misma concepción del ejecutivo como un poder fuerte. Cánovas veía un gran peligro en la omnipotencia parlamentaria de una única asamblea legislativa. Por eso, prefirió configurar, siguiendo la tradición española, un sistema bicameral en el cual la Cámara Baja, el Congreso, estuviera compuesto por representantes de la

(173) J. L. COMELLAS: *Cánovas*, cit., pág. 168.

(174) Palabras de CÁNOVAS recogidas por J. L. COMELLAS, *op. cit.*, pág. 169.

nación, siempre teniendo en cuenta las limitaciones censatarias, y en la Cámara Alta tuvieran su representación las clases altas, siempre más conservadoras.

Quizá lo más interesante sea referirnos a las relaciones Gobierno-Parlamento. Como ya dijimos, Cánovas es partidario del régimen parlamentario de tipo orleanista: «Yo estoy en este banco por la confianza de S. M. el Rey y he estado hasta ahora en él por eso sólo, y en adelante no lo estaré sino por eso mismo y por la confianza de la mayoría de esta Cámara, por vuestra confianza, señores diputados» (175). Cánovas adopta, pues, las tesis doctrinarias del régimen de las dos confianzas, aunque eso, concediendo mayor importancia a la confianza real que a la parlamentaria.

3) *Los tribunales de justicia*

Hablamos en este epígrafe de los tribunales de justicia y no del poder judicial por la razón que ya hemos expuesto en otras ocasiones: Cánovas mantiene un concepto unitario del poder. Es éste un tema que no tiene importancia vital en el pensamiento político canovista, no porque no se ocupase de él, sino porque Cánovas trata de las cuestiones más conflictivas en su época. Y el poder judicial, aunque era un tema debatido, no alcanzaba la importancia y significación que pudieran tener otros, como la soberanía nacional, el sufragio, la monarquía, etc.

Quizá sea en su intervención en las Constituyentes de 1869 cuando Cánovas expone con más claridad su concepción del poder judicial: «Dadme un poder judicial independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo; dadme a este poder judicial con aquella independencia y aquella parte de irresponsabilidad que corresponde necesariamente a todo el poder verdadero; dádme-lo con fuerza propia y con evidente eficacia; dádme-lo con una vida peculiar... Con sólo que deis medios independientes y reales al poder judicial para que no pueda haber ninguna infracción de los derechos individuales sin que él los persiga, los alcance, los reprima» (176). Vemos, pues, cómo Cánovas es consciente de la importancia que en la administración del Estado tiene el poder judicial. Reclama para él la independencia y la inamovilidad judicial, así como los medios necesarios para llevar a cabo sus funciones. ¿Cómo se expresa esta concepción en el texto constitucional? El título IX trata no del poder judicial, sino de la administración de justicia. Quizá el artículo más importante

(175) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 8 de marzo de 1876, vol. I, página 309.

(176) D. S. Congreso. Discurso de CÁNOVAS de 8 de abril de 1869, vol. II, pág. 930.

sea el 80, que reconoce la inamovilidad y la independencia judiciales. Pero este artículo no fue obra de Cánovas, aunque luego lo aceptase, sino de la minoría constitucional a través de la enmienda del señor Ulloa.

Un tema que Cánovas analizó profundamente fue el establecimiento del juicio por jurados. Con motivo de su establecimiento en España en 1888, Cánovas intervino activamente en las discusiones del proyecto de ley. De sus intervenciones se desprende la conclusión de que Cánovas del Castillo era contrario a esta institución, y su política fue la de aceptar los hechos consumados. Una vez más, Cánovas, cuando se trata de cuestiones que él cree no vitales, está dispuesto a la transacción.

G) *Los partidos políticos*

La configuración del sistema político canovista resultaría incompleta si no nos refiriéramos a los partidos políticos. Estos van a ser, sin duda alguna, el eje de dicho sistema político. Y el estadista malagueño tendrá siempre presente, cuando se ocupe de ellos, al igual que ocurre con otros puntos fundamentales de su pensamiento político, el ejemplo inglés del *Two party system*, que más tarde llegaría a traducirse durante la Restauración en la clara distinción entre partidos legales y no legales, entre partidos dinásticos y no dinásticos. Se trata, una vez más, de un fracasado intento de transportar de un país a otro, en este caso de Inglaterra a España, un régimen político, sin tener en cuenta que dicho régimen es la consecuencia de unas determinadas estructuras sociales y económicas, que no fueron previamente adoptadas (177). Pero pasemos a la exposición del pensamiento canovista.

Cánovas del Castillo parte del principio de que los partidos políticos son una absoluta necesidad: «Los partidos son una absoluta necesidad de los gobiernos parlamentarios, cualesquiera que sus efectos sean, cualesquiera que sean sus inconvenientes, que no dejan de tenerlos, y muy grandes, por lo cual el espíritu de partido, como el sistema representativo todo entero, están atravesando una gran crisis en el mundo civilizado, no tanto en los hechos como en la región de las doctrinas y de las especulaciones científicas» (178). Ahora bien, la absoluta necesidad de los partidos no implica que éstos hayan de ser «ni escuelas ni academias, ni tienen por qué representar sistemas cien-

(177) En torno al *two party system*, véase el estudio de J. FERRANDO: «Los partidos en el régimen político británico», en la revista *Atlántida*, vol. VIII, núm. 46, julio-agosto 1970.

(178) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III, «Estudios económicos y sociales», págs. 311-312.

tíficos rigurosamente congruentes» (179). Sino al contrario, «los partidos políticos son instrumentos necesarios, absolutamente necesarios, de progreso; y, unas veces alabados, vituperados otras, existen en todas partes y existirán donde quiera que haya vida pública. Ellos son la variedad que, dentro de la unidad, realiza todas las cosas del espíritu y fecundiza las cosas mismas de la materia en el mundo. Pero es preciso que esta propia variedad de los partidos y de las opiniones en la vida interior de un país se resuelva, si él ha de ser grande, en una gran síntesis, se resuelva en una suma unidad, dentro de la cual toda la variedad desaparezca, y esta unidad o síntesis tiene que ser el interés inmediato de la patria» (180). He aquí la idea central del pensamiento canovista en torno a los partidos. Admite la necesidad de los mismos, pero no cree en su excesiva proliferación. A imitación del ejemplo inglés, Cánovas establecerá la distinción, al menos en los primeros momentos de la Restauración, entre partidos legales o dinásticos y partidos ilegales o no dinásticos. Los primeros son los que aceptan la monarquía de Alfonso XII y los principios de la constitución interna. Los segundos, los que no acepten estas condiciones. Unicamente los primeros serán los partidos admitidos al juego político. Con esta distinción, Cánovas logra ya una importante eliminación numérica de partidos políticos: quedan fuera todos los partidos obreros y los republicanos y carlistas. Pero no es suficiente. Por ello, Cánovas tratará de formar dos grandes partidos políticos que respeten los principios de la constitución interna y que establezcan entre sí un turno pacífico en el poder. Como señalaba el marqués de Lema, su teoría sobre los partidos políticos «respondía a su concepción de la soberanía», pues Cánovas no podía consentir la admisión de partidos que atentaban contra la Constitución del Estado, basada en la cosoberanía de las Cortes con el rey (181).

¿Cómo funcionaba el turno pacífico de partidos? El propio Cánovas nos da las reglas de este turno pacífico. La primera regla o postulado consiste en que los partidos previamente organizados han de ser sumisos a las leyes constitucionales, pudiendo tan sólo establecer las alteraciones necesarias dentro del marco del régimen. El segundo postulado consiste en la ordenada sucesión en la alternativa del poder, es decir, que cada partido debe permitir que el otro introduzca las reformas que crea convenientes. El tercer postulado consiste en ver los inconvenientes que esto produce, así como la absoluta inevitabilidad de los mismos. Y el cuarto y último postulado consiste en que

(179) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III, «Estudios económicos y sociales», pág. 302.

(180) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo II, «Discurso ante el Congreso Geográfico de Madrid (1883)», pág. 472.

(181) MARQUÉS DE LEMA, *op. cit.*, pág. 160.

el partido, una vez vuelto al poder, no debe destruir la obra del partido anterior, salvo «cuando lo aconsejen nuevas y urgentes razones, que en su generalidad reconozca y sancione la opinión pública» (182). Y a partir de este momento Cánovas se dedica a la formación de estos dos grandes partidos. En primer lugar organizará el suyo, el partido liberal-conservador. Pero no contento con esto, buscará un *alter ego*, encontrándolo en las filas liberales de Sagasta. Cánovas era contrario a todo fraccionamiento dentro de los partidos, tanto en el suyo propio como en el contrario. Podemos afirmar que el sistema canovista del turno pacífico de partidos funcionó, con más o menos alteraciones, hasta su muerte en 1897. A partir de esta fecha el turno de partidos, aunque parece revivir con Maura y Canalejas, será una pura ficción.

Nos resta, para finalizar este epígrafe, el problema de los partidos obreros. Estos se encontraban fuera del sistema canovista. Sin embargo, el propio Cánovas se ocupó de ellos. «Lo cierto es que —afirmaba—..., una vez combinados industriales y cultivadores a jornal en un inmenso partido obrero, se apoderasen del Estado, cosa no imposible, el egoísmo individual de los economistas..., sería bien impotente para resistir.» Vemos cómo Cánovas es consecuente del problema. En consecuencia, trata de poner en guardia a las clases medias y de adoptar los medios necesarios para evitar que esto llegue a suceder. Y uno de ellos es la no implantación del sufragio universal: «La clase media, los patronos chicos o grandes, es decir, el más acaudalado fabricante como el tendero más pobre, pueden ser a la larga vencidos por sus dependientes en los comicios; pero por la fuerza no lo serán... A trabajar todos, pues, en aplazar o evitar catástrofes. Bastante de lo que piden los obreros de verdad, no aquellos que carecen de otro oficio que el de revolucionarios o tienen éste por principal, puede la sociedad civil concederlo mediante el Estado, completando por su parte la acción espontánea de la caridad cristiana y aprovechando los pocos o muchos resultados de la filantropía individual, que llaman altruismo algunos» (183). Esta es la solución de Cánovas. Junto a un principio razonable, como es la supresión del sufragio universal, nos encontramos con otras ideas, que no podemos calificar sino de candidas, tales como la caridad cristiana y el altruismo individual.

Esta es la concepción canovista de los partidos políticos.

El establecimiento del turno pacífico de partidos es la pieza clave del funcionamiento del régimen político creado por Cánovas, todo ello, ciertamente, con una serie de grandes imperfecciones o falseamientos, puestos de relieve

(182) Véase estos postulados en CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III: «Estudios económicos y sociales», págs. 168-170.

(183) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Problemas contemporáneos*, cit., tomo III, «Últimas consideraciones», págs. 588 y sigs.

por la casi totalidad de los autores, y cuyas principales expresiones eran el falseamiento electoral y la ineficacia de la opinión pública.

Hasta aquí nuestra exposición sobre el pensamiento político y social de Cánovas del Castillo. Somos conscientes de que no hemos analizado la totalidad de su pensamiento. Pero tampoco era nuestro propósito. Nosotros pretendíamos únicamente analizar aquellos puntos fundamentales de su pensamiento político que determinarán o, mejor dicho, justificarán toda su acción política, constituyendo, por otra parte, durante muchos años la base fundamental del pensamiento conservador español.

ENRIQUE ALVAREZ CONDE

R É S U M É

Ce travail sur la pensée politique de Cánovas del Castillo analyse les points fondamentaux de celle-ci, tout en excluant volontairement d'autres thèmes dérivés comme par exemple les thèmes sociaux et économiques.

J'ai donc cru nécessaire d'analyser tout d'abord les principales influences qui se sont opérées dans la pensée du Chef d'Etat de Málaga. De là l'étude consacrée aux doctrinaires français, à Constant, à Burke et à une série d'auteurs espagnols, entre lesquels nous signalerons Jovellanos, Pacheco, Balmes et Donoso. Malgré ces influences, la pensée politique de Cánovas possède une grande autonomie et une parfaite construction logique.

En effet, à travers les thèmes fondamentaux que nous avons analysé, comme le sont la Politique, l'Histoire, la Nation, l'Etat, la Souveraineté, la Constitution interne, les Droits individuels (liberté, propriété, suffrage, question religieuse), l'Institution monarchique, l'Institution législative et les Partis Politiques, il est facile d'observer que Cánovas déduit, avec une grande logique mathématique, toute sa pensée politique d'une série de principes, de «vérités-mères» comme il les appelait, qui constituaient l'essence de la Constitution interne du pays, de l'être national de l'Espagne. A partir de ces principes fondamentaux, que Cánovas qualifie d'évidents et d'immutables, et par conséquent non sujets à discussion, l'auteur de la Restauration développera toute sa pensée politique postérieure.

Cánovas arrive ainsi à cimenter avec une certaine solidité, la pensée politique conservatrice espagnole presque jusqu'à la Seconde République. D'autre part, l'essence de sa pensée sera fidèlement reflétée dans la Constitution de 1876 et dans le régime politique établi par elle.

S U M M A R Y

This actual essay on the political thinking of Cánovas del Castillo pretends to analyze his fundamental thoughts, excluding on purpose other subjects like social or economical subjects.

For this, I think it is necessary to analyze first the most important influences on the mind of the Stateman of Málaga. That is the reason of the study of the works of the french doctrinarians, of Constant, of Burke and of some spanish authors like Jovellanos, Pacheco, Balmes and Donoso. In spite of these influences, the political ideas of Cánovas have a great autonomy and a perfect logical construction.

In fact, and through the fundamental subjects that we have analyzed, like Politics, History, Nation, State, Royalty, internal Constitution, the individual rights (liberty, property, vote, religion), the Royal Institution, the legislative Institution and the Political Parties, we can observe that Cánovas is drawing, with mathematical logic, all his political ideas from a series of principles, of «basic thruths» as he called them, which formed the base of the internal Constitution of the country, of the national soul of Spain. From these fundamental principles, that Cánovas judged evident and unchangeable and therefore not subjected to debate, the makes of the Restauration will draw all his subsequent political ideas.

With this, Cánovas manage to establish with a certain solidity, the political and conservative Spanish ideas until 2nd Republic. On another side, the principal ideas of his thinking will be exactly reflected in the Constitution of 1876 and in the political regime established by this Constitution.

